

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN TOMADA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEE/COI/02/13

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos del Expediente Administrativo marcado con el número: IEE/COI/02/13, integrado por la Contraloría Interna, con motivo de la probable inobservancia a lo establecido por el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna, como se desprende del INFORME/SE-006/2013, de fecha siete de agosto del año dos mil trece; y del extracto del acta relativa a lo acordado por el Consejo General, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil trece; y:

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo Distrital 06	Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, instalado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
Consejo Distrital 21	Consejo Distrital Electoral 21, con cabecera en Atlixco, Puebla, instalado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
Consejos Distritales 06 y 21	Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, y Consejo Distrital Electoral 21, con cabecera en Atlixco, Puebla; instalados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Contraloría Interna	Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.
INFORME/SE-006/2013	INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS DEBATES CELEBRADOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con el número INFORME/SE-006/2013.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos para debates	Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.
Normatividad Interna	Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado.
Proceso Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

R E S U L T A N D O

I. En fecha quince de junio del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo emitió la circular identificada como IEE/SE-032/13, misma que fue dirigida a los Consejeros Presidentes y Secretarios de los Consejos Electorales Distritales instalados en la Entidad para el Proceso Ordinario; documental por la que se les instruyó que por ningún motivo y sin excepción alguna les estaba permitido solicitar de ninguna forma dinero o recursos de cualquier índole a los partidos políticos y/o coaliciones, para la realización y/o participación en el debate que se encuentra organizado.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha siete de agosto del año dos mil trece, se acordó dar vista a la Contraloría Interna con el INFORME/SE-006/2013, para efecto de que en el ámbito de su competencia y previo análisis del mismo, determinara si existe alguna responsabilidad administrativa derivada del actuar de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales instalados para el Proceso Ordinario en lo relativo al desarrollo de debates públicos entre candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Ordinario.



Vista que aconteció en fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, mediante memorándum IEE/SE-04062/13, signado por el Secretario Ejecutivo.

III. Derivado del análisis efectuado por la Contraloría Interna se desprendió la probable responsabilidad de los ciudadanos Elvia Flandez Landero y Bernardino Rolando Carmona Serrano, en su carácter de Consejera Presidente y Secretario del Consejo Distrital 06; y de las ciudadanas María del Carmen Jaramillo Pineda y María Galindo Alameda, en su carácter de Consejera Presidente y Secretaria del Consejo Distrital 21.

Situación por la cual se inició la investigación correspondiente, radicándose el presente asunto como Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13. Por lo que, derivado de las diligencias que se consideraron pertinentes, la Contraloría Interna consideró que eran suficientes las pruebas que obran en el expediente de investigación, así como en el acta de comparecencia de los ex-funcionarios citados en el párrafo previo, de fechas dos, cuatro y seis de diciembre del año dos mil trece, para demostrar la existencia de diversas irregularidades administrativas cometidas por los aludidos, en sus respectivos caracteres, consistentes en el incumplimiento a lo establecido por el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna

IV. En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce la Contraloría Interna resolvió el expediente conformado con motivo del Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13, que en lo que importa es del tenor siguiente:

"SEGUNDO.- Por cuanto hace a la excepción opuesta (sic) emanada de la argumentación, por la sujeto de investigación en el Procedimiento que nos ocupa, C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, otrora Consejera Presidenta del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, esta Contraloría Interna determina que la misma NO quedó probada ni fundada ante esta Autoridad Administrativa, ya que aunque se hizo uso del derecho de audiencia conferido por la Normatividad aplicable, no ofreció elemento de prueba alguno para acreditar sus manifestaciones; como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta (sic) Órgano de Control Interno en base a lo establecido por la fracción V del artículo 17 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado y toda vez que como se desprende de los puntos IV, V, VI, VII y IX del apartado de Considerandos de la presente Resolución, resuelve que es responsable administrativamente, por lo que se hace acreedora a una INHABILITACIÓN temporal por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- Por cuanto hace a los CC. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, otrora Secretario del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla; MARIA GALINDO ALAMEDA, quien desempeño (sic) el cargo de Secretaria del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla; y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, quien ostentó el cargo de Consejera Presidente del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, toda vez que las excepciones opuestas por los aludidos, emanadas de sus argumentaciones, quedaron debidamente probadas y fundadas ante esta Contraloría Interna, como se desprende del contenido de los puntos VII y VIII del apartado (sic) de Considerandos de la presente Resolución, se determina que no se cuenta con elementos de prueba suficientes para determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa por parte de los CC. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, MARIA GALINDO ALAMEDA y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO.

QUINTO.- Se ordena notificar la presente resolución al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, a efecto de que por su conducto se someta a consideración de los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 27 fracción III de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado."

V. A través del memorándum IEE/COI/154/14, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el encargado de despacho de la Contraloría Interna remitió al Consejero Presidente la resolución narrada en el antecedente previo.

VI. El Consejero Presidente, en fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce remitió al Secretario Ejecutivo el documento materia del presente instrumento, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/0835/14.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado, el día treinta de septiembre del año en curso y por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General, la

resolución emitida por la Contraloría Interna al expediente conformado con motivo del Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13.

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, el Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre la determinación tomada por la Contraloría Interna dentro del expediente integrado por la Contraloría Interna, con motivo de la probable inobservancia a lo establecido por el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna, como se desprende del INFORME/SE-006/2013, de fecha siete de agosto del año dos mil trece; y del extracto del acta relativa a lo acordado por el Consejo General, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil trece; en términos de lo dispuesto por el diverso 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 3, 8, 79, 89 fracción LVII y 109 del Código Electoral, los diversos 2 fracción II, 3 fracción I y demás aplicables de la Normatividad Interna, en virtud de ser el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, los artículo 13 y 14 de la Normatividad Interna señalan que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones legales faculta a la Contraloría Interna para establecer los sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones del artículo 7 del citado ordenamiento; así como sustanciar el procedimiento administrativo determinando las posibles sanciones que este Colegiado debe imponer; por lo que una vez que el Consejo General imponga la sanción, la Contraloría Interna deberá ejecutarla.

2. Que, el artículo 109 del Código Electoral refiere que el Instituto contará con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.

En el ejercicio de dicha función de control y vigilancia, la Contraloría Interna cuenta con facultades que se establecieron en la Normatividad Interna, en relación con los funcionarios y empleados de este Instituto en materia de responsabilidades y sanciones, obligaciones, competencia y procedimientos para aplicar sanciones.

Para tal efecto, la Normatividad Interna establece en su numeral 6 que incurren en responsabilidad administrativa los funcionarios electorales o administrativos, así como empleados del Instituto, que no cumplan una o más de las obligaciones que con ese carácter tienen, motivando la instrucción del procedimiento administrativo que se establece en la Normatividad Interna, por parte de la Contraloría Interna y la aplicación de sanciones que establece.

En ese contexto, el artículo 7 de la Normatividad Interna indica las obligaciones a que están sujetos los funcionarios y empleados para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión.

DE LA PERSONERÍA DE LAS PARTES

3. Que, en términos de los artículos 79 y 89 fracciones III y XIV del Código Electoral, el Consejo General como Órgano Superior del Instituto es competente para vigilar el adecuado funcionamiento de, entre otros, los Consejos Distritales y resolver los asuntos que surjan con motivo de su operación. Situación por la cual resulta viable su solicitud para dar inicio al procedimiento administrativo que a través del presente fallo se resuelve; máxime que el Consejo General facultó al Secretario Ejecutivo para dar vista con los documentos que dieron origen al multicitado procedimiento administrativo, quien lo hizo así en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 93 fracción XXII del Código Electoral, es decir, cumplir los acuerdos del Consejo General en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto por los artículos 8 y 9 de la Normatividad Interna que señalan a los sujetos legitimados para iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

En cuanto hace a las personas sujetas de investigación, ciudadanos Elvia Flandez Landero y Bernardino Rolando Carmona Serrano, en su carácter de Consejera Presidente y Secretario del otrora Consejo Distrital 06; y de las ciudadanas María del Carmen Jaramillo Pineda y María Galindo Alameda, en su carácter de Consejera Presidente y Secretaria del antes Consejo Distrital 21, se les tiene por reconocidas su personería en términos de los artículos 110, 111 fracciones I y III, 119 y 120 del Código Electoral y 2 fracción VII, 6 de la Normatividad Interna; en atención a que quedó plenamente acreditado su carácter como integrantes de los Consejos Distritales 06 y 21 instalados con motivo del Proceso Ordinario.

DEL ESTUDIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA

4. Que, el artículo 13 de la Normatividad Interna establece que el Consejo General en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral faculta a la Contraloría Interna para establecer los sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el diverso 7 de la Normatividad Interna, así como sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades determinando durante el procedimiento las posibles sanciones que el Consejo General podrá imponer.

Este Consejo General considera oportuno señalar que según lo dispone el artículo 7 fracciones I, XIV y XVIII de la Normatividad Interna, los funcionarios y empleados incurrirán en responsabilidad administrativa cuando no cumplan con la máxima eficiencia las actividades que les sean encomendadas, absteniéndose de cualquier acto y omisión que cause suspensión o deficiencia de dichas actividades, el no atender con toda diligencia las instrucciones que reciba de la autoridad competente; el efectuar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica de observancia general en el Instituto relacionado con el desarrollo de sus actividades.

Atendiendo lo anterior, la Contraloría Interna una vez que practicó todas las diligencias que consideró oportunas a efecto de allegarse de los elementos necesarios y suficientes dentro del procedimiento que hoy nos ocupa (mismo que versa en la probable responsabilidad administrativa derivada del actuar de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales instalados para el Proceso Ordinario en lo relativo al desarrollo de debates públicos entre candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Ordinario) emitió la resolución que fue narrada en el apartado de resultando de este instrumento, que se puede sintetizar en lo siguiente:

- a) Por lo que le toca a la ciudadana **Elvia Flandez Landero**, otrora Consejera Presidenta del extinto Consejo Distrital 06, en base a lo establecido por la fracción V del artículo 17 de la Normatividad Interna, es responsable administrativamente, por lo que se hace acreedora a una **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR CINCO AÑOS**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Instituto.
- b) En cuanto hace a los ciudadanos Bernardino Rolando Carmona Serrano, Secretario del extinto Consejo Distrital 06; María Galindo Alameda y María Del Carmen Jaramillo Pineda, quienes se desempeñaron como Secretaria y Consejera Presidenta del extinto Consejo Distrital 21, se establece que no se cuenta con elementos de prueba suficientes para determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa por parte de ellos.

Establecido lo precedente, el Consejo General considera oportuno analizar si el sentido de la resolución emitida por la Contraloría Interna no excede o resulta deficiente respecto de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable; situación por lo que se derive una lesión a los derechos de la ciudadana Elvia Flandez Landero o en una omisión en fincar responsabilidad a los ciudadanos Bernardino Rolando Carmona Serrano, María Galindo Alameda y María Del Carmen Jaramillo Pineda.

Dicho lo anterior, el acto que dio origen al procedimiento que a través de esta vía se resuelve fue el desacato a una orden directa realizada por el Secretario Ejecutivo, funcionario electoral que, en términos de los artículos 93 fracciones XII, XL y XLV, 99, 119 fracción XXI y 121 fracción XI del Código Electoral, está a cargo de la Coordinación de las actividades de los órganos transitorios del Instituto.

La citada instrucción se deriva de la circular identificada como IEE/SE-032/13, de fecha

quince de junio del año dos mil trece, dirigida a los Consejeros Presidentes y Secretarios de los Consejos Electorales Distritales instalados en la Entidad para el Proceso Ordinario; documental que en lo que importa es del tenor literal siguiente:

“... Por ningún motivo y sin excepción alguna les está permitido solicitar de ninguna forma dinero o recursos de cualquier índole a los partidos políticos y/o coaliciones, para la realización o para permitir su participación en el debate que se encuentra organizado, en virtud de que como se estatuye en el acuerdo del Consejo General numerado como CG/AC-077/13, los gastos que este evento generará serán cubiertos en su totalidad por este Organismo Electoral...”

(Énfasis añadido)

Por lo que, una vez que el Consejo General analizó la resolución citada, se tiene por debidamente probada la omisión en el acatamiento de la orden expresa emitida por el Secretario Ejecutivo, ya que, como se desprende del INFORME/SE-006/2013 los Consejeros Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales 06 y 21 solicitaron recursos adicionales por los siguientes conceptos:

ÓRGANO	MONTO Y CONCEPTO
Consejo Distrital 06	“El costo total del debate se desglosa de la siguiente manera: Cada uno de los entes políticos aportó \$2,000.00 ...”
Consejo Distrital 21	“El costo total del debate fue de \$ 23,565.00 pesos, desglosándose de la siguiente manera: Coalición “Puebla Unida”: 4 atriles, agua, refresco, arreglos florales, pendones, logos y personificadores. Coalición “5 de Mayo”: \$ 3,000.00 Partido del Trabajo: \$ 3,000.00”

Para efectos metodológicos, se aborda en primer lugar la omisión en la que se incurrió en el Consejo Distrital 06, y posteriormente la relativa al Consejo Distrital 21, según lo establece la Contraloría Interna.

CONSEJO DISTRITAL 06

Ahora bien, como se aprecia en la resolución emitida por la Contraloría Interna que por esta vía se conoce, derivado de las diligencias efectuadas y una vez administradas, se probó que la ciudadana Elvia Flandez Landero se enteró del contenido de la circular IEE/SE-032/13, en fecha **quince de junio del año dos mil trece**, y que posteriormente solicitó aporte pecuniario a los partidos políticos y/o coaliciones contendientes en el Proceso Ordinario; actividad que resulta contrario a lo ordenado expresamente por el Secretario Ejecutivo.

Situación por la cual la Contraloría Interna, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción XI de la Normatividad Interna, consideró oportuno fincar responsabilidad administrativa a la otrora Consejera Presidenta del Consejo Distrital 06, ciudadana Elvia Flandez Landero.

Debe indicarse que al establecer la responsabilidad administrativa a la ciudadana en comento, la Contraloría Interna consideró, las siguientes agravantes, mismas que este Consejo General tiene por reproducidas en todas y cada una de sus partes en lo que toca a los argumentos vertidos por el referido Órgano de Control¹, en obvio de repeticiones innecesarias, pues la determinación en alusión es anexo al presente fallo, formando parte integral del mismo, pero que de forma sintética se señalan:

- a) **Falta de certeza sobre el uso del recurso económico aportado por los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones para el Proceso Ordinario.** Lo anterior atendiendo a que como se desprende de la foja 38 de la resolución de mérito, la Contraloría Interna, una vez que se allegó de la información

¹ Argumentos visibles a fojas 32-34 de la determinación de la Contraloría Interna al expediente IEE/COI/02/13.

que consideró pertinente, concluyó que existe falta de certeza sobre el uso del numerario aportado, en virtud de que la entrega del mismo fue de manera personal a la entonces presidenta del Consejo Distrital 06, y en segundo lugar por la ausencia de comprobación del mismo ante el Instituto.

- b) **La conducta investigada es estimable en dinero.** La Contraloría Interna llegó a la conclusión que toda vez que no se comprobó el uso de la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, aportada por los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones por parte de la ciudadana Elvia Flandez Landero y que no excede al equivalente de cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, transgrede el artículo 7 fracción XI de la Normatividad Interna. Lo anterior, considerando que, a pesar de no ser en detrimento o aumento en el patrimonio del Instituto, **si lo es de los partidos políticos a los que se les solicitó el dinero.**

Así las cosas, la Contraloría Interna al resolver el expediente identificado como IEE/COI/002/13, integrado con motivo de la probable inobservancia a lo establecido por el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna, como se desprende del INFORME/SE-006/2013, de fecha siete de agosto del año dos mil trece; y del extracto del acta relativa a lo acordado por el Consejo General durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil trece; **calificó la conducta de la ciudadana Elvia Flandez Landero como una omisión grave.**

Por lo que respecta al entonces Secretario del Consejo Distrital 06, ciudadano Bernardino Rolando Carmona Serrano, la Contraloría Interna determinó que no existen elementos de prueba suficientes para acreditar la existencia de algún acto del que se desprenda responsabilidad administrativa, ya que se acreditó que no tomó parte en la determinación de la ciudadana Elvia Flandez Landero, de requerir recursos económicos a los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones para el Proceso Ordinario para la realización de debates públicos de los entonces candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa; sino que en su momento informó tanto a representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones como a los integrantes del Consejo Distrital 06 su oposición a la citada determinación. Por lo que este Consejo General tiene por reproducidas en todas y cada una de sus partes los argumentos vertidos por la Contraloría Interna², en obvio de repeticiones innecesarias, pues la determinación en alusión es anexo al presente fallo, formando parte integral del mismo.

CONSEJO DISTRITAL 21

Por lo que hace a las ciudadanas María del Carmen Jaramillo Pineda y María Galindo Alameda, otroras Consejera Presidente y Secretaria del Consejo Distrital 21, se tiene que derivado de las actuaciones y diligencias efectuadas por la Contraloría Interna, se probó fehacientemente que existió una aportación pecuniaria del Partido del Trabajo y de la Coalición "5 de Mayo" a través de sus representaciones ante el citado órgano electoral transitorio, por un total de seis mil pesos.

Sin embargo, de la adminiculación de todas las pruebas, se tienen diversas atenuantes al incumplimiento de la orden expresa del Secretario Ejecutivo, mismas que se enuncia de forma sintética a continuación:

- a) **El conocimiento extemporáneo de la circular IEE/SE-032/13.** Lo anterior, en virtud de que las aportaciones de numerario efectuadas por el Partido del Trabajo y la entonces Coalición 5 de Mayo, tuvieron lugar el diez de junio del año dos mil trece y la circular por la que se prohibió solicitar recursos en efectivo o en especie fue notificada en fecha quince de junio del mismo año.
- b) **La interpretación errónea de los Lineamientos.** Como se desprende de las manifestaciones vertidas por personal que laboró en el entonces Consejo Distrital 21, mismas que son retomadas en la resolución de la Contraloría Interna identificada como IEE/COI/02/13, se realizó una interpretación errónea a los artículos 21, 53 y 73 bis fracción IV de los Lineamientos, cuya literalidad es la siguiente:

"21. Los costos que se originen por la celebración del debate, será sufragados de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones a los que pertenezcan los candidatos a participar en el mismo."

² Argumentos visibles a fojas 32-34 de la determinación de la Contraloría Interna al expediente IEE/COI/02/13.

"53. Los costos que se originen por la celebración de los debates conducentes, serán sufragados de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones a los que pertenezcan los candidatos a participar en el mismo."

"73 bis. Una vez efectuado el debate, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente elaborará un informe del que se desprenderán los siguientes datos:

...
IV. El costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones que participaron en dicho debate"

La interpretación errónea dio lugar a permitir que los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones realizaran las aportaciones que a propuesta de los mismos, y de manera voluntaria erogaron; lo anterior máxime que la Contraloría Interna llegó a la conclusión que en el expediente no obra elemento de prueba que confirme que existió solicitud por parte del Consejo Distrital 21, o que existió instrucción expresa previa a la contenida en la circular IEE/SE-032/13, en la que se prohibiera recibir cualquier tipo de aportación (en numerario o en especie) de los institutos políticos para la realización de debates públicos de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Ordinario.³

Así las cosas, atendiendo la tesis aislada identificada como II. 1o. C. 158 C, cuyo rubro es "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD", la Contraloría Interna, con fundamento en el artículo 7 de la Normatividad Interna, estimó oportuno determinar que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de las ciudadanas María del Carmen Jaramillo Pineda y María Galindo Alameda, otroras Consejera Presidenta y Secretaria del Consejo Distrital 21.⁴ Por lo que este Consejo General tiene por reproducidas en todas y cada una de sus partes los argumentos vertidos por la Contraloría Interna⁵, en obvio de repeticiones innecesarias, pues la determinación en alusión es anexo al presente fallo, formando parte integral del mismo.

Atento a todo lo manifestado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, XIV, XXII, XLII y LVII del Código Electoral determina tener por vista y aprobar en sus términos la resolución emitida por la Contraloría Interna dentro del procedimiento administrativo IEE/COI/02/13, misma que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

DE LA SANCIÓN

5. Que, los artículos 17 y 18 de la Normatividad Interna establecen las sanciones por responsabilidad administrativa, así como los elementos que deben considerarse al momento de establecer la misma.

Atendiendo las disposiciones reglamentarias antes señaladas, la Contraloría Interna evaluó en el asunto en concreto (materia del procedimiento administrativo IEE/COI/02/13) los extremos de mérito, estableciendo lo que de forma sintética se señala a continuación:

- a) El desacatamiento directo a la instrucción realizada por el Secretario Ejecutivo mediante circular IEE/SE-032/13, al solicitar y recibir de forma personal aportaciones pecuniarias de los partidos políticos y/o coaliciones contendientes en el Proceso Ordinario, por un valor de dos mil pesos por cada uno, en su calidad de Presidenta de un Consejo Distrital Electoral, que si bien no es detrimento del patrimonio del Instituto si lo es de los partidos políticos y/o coaliciones antes aludidas.
- b) El salario percibido por la ciudadana Elvia Flandes Landero en su gestión como Consejera Presidente ascendió a un total de \$ 5,775.00 (cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), por lo que se ubica en una posición social media.
- c) El nivel jerárquico de la ciudadana Elvia Flandes Landero, es de primer nivel, considerando que era la Consejero Presidente del Consejo Distrital 06, y por ende tomaba decisiones relevantes para conducir la vida interna del citado órgano electoral.
- d) El actuar de la ciudadana Elvia Flandes Landero se encuentra sancionado por ordenamientos de observancia general dentro del instituto, los cuales no fueron

³ Argumento visible en el último párrafo de la foja 56 de la resolución de la Contraloría Interna al expediente IEE/COI/02/13.

⁴ Criterio enunciado en foja 57 penúltimo párrafo de la resolución de la Contraloría Interna al expediente IEE/COI/02/13.

⁵ Argumentos visibles a fojas 32-34 de la determinación de la Contraloría Interna al expediente IEE/COI/02/14.

aplicados sino contravenidos.

- e) La ciudadana Elvia Flandez Landero no se cataloga como reincidente en virtud de que no ha sido condenada en algún otro procedimiento administrativo en su contra.

Considerando las anteriores circunstancias, la Contraloría Interna con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción V de la Normatividad Interna resolvió sancionar a la ciudadana Elvia Flandez Landero con **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR CINCO AÑOS**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Instituto, atendiendo a que resultó responsable administrativamente de una omisión y a su vez un acto que implica lucro, por una cantidad menor a cien días de salario mínimo mensual vigente.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XII y LVII del Código Electoral este Consejo General considera que la sanción determinada por la Contraloría Interna es adecuada, valorando las circunstancias anotadas en los incisos previos, por lo que se aprueba en todos y cada uno de sus términos.

DE LAS NOTIFICACIONES

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII, 91 fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto para que notifique la presente resolución al encargado de despacho de la Contraloría Interna.

De igual forma con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 fracción LVII y 109 fracción VII del Código Electoral, este Consejo General faculta a la Contraloría Interna para que realice las gestiones necesarias para ejecutar la sanción aludida previamente y que se deriva de la resolución del procedimiento IEE/COI/02/13.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII, 93 fracciones XL y XLV, 99 y 102 del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento la presente resolución al titular de la Dirección Técnica del Secretariado.

Lo anterior a efecto de que el último funcionario electoral aludido notifique personalmente la presente resolución a la ciudadana Elvia Flandez Landero, en el último domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, según obre en el expediente que por esta vía se resuelve.

De igual forma deberá notificarse el presente fallo a las demás personas sujetas al proceso de investigación iniciado por la Contraloría Interna, quienes no se les estableció sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la determinación tomada por la Contraloría Interna dentro del expediente identificado con el número IEE/COI/02/13, según lo dispuesto por los considerandos números 1 y 2 de este fallo.

SEGUNDO. El Consejo General reconoce la personería de las partes dentro del expediente que se resuelve, según se narró en el numeral 3 de la parte considerativa de este documento.

TERCERO. El Consejo General aprueba en todos sus términos la determinación de la Contraloría Interna, recaída al expediente identificado como IEE/COI/02/13, a través de la cual se resolvió:

- a) Por lo que respecta al entonces Secretario del Consejo Distrital 06, ciudadano **Bernardino Rolando Carmona Serrano**, **no existen elementos de prueba** suficientes para acreditar la existencia de algún acto del que se desprenda **responsabilidad administrativa**.
- b) Calificar **la conducta** de la ciudadana **Elvia Flandez Landero** como una **omisión grave**.

c) **No ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades** en contra de las ciudadanas **María del Carmen Jaramillo Pineda y María Galindo Alameda**, otroras Consejera Presidenta y Secretaria del Consejo Distrital 21.

Lo anterior, según se plasmó en el considerando 3 del presente instrumento.

CUARTO. El Consejo General determina sancionar a la ciudadana **Elvia Flandez Landero** con **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR CINCO AÑOS**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Instituto, atendiendo a que resultó responsable administrativamente de una omisión y a su vez un acto que implica lucro, por una cantidad menor a cien días de salario mínimo mensual vigente, según se narra en el numeral 5 de la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones que les fueron encomendadas en el considerando 6 de este fallo.

SEXTO. El Consejo General faculta al encargado de despacho de la Contraloría Interna y al titular de la Dirección Técnica del Secretariado para que realicen las acciones señaladas en el considerando 6 de este instrumento.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.-----

VISTOS.- Para resolver los autos del Expediente de Procedimiento Administrativo marcado con el número: IEE/COI/02/13, integrado en esta Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la probable inobservancia a lo establecido por el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, como se desprende del "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS DEBATES CELEBRADO ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con el número INFORME/SE-006/2013, de fecha siete de agosto del año dos mil trece, signada por el Licenciado MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado; y del extracto del acta relativa a lo acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil trece; documentales que fueron remitidas a esta Contraloría Interna en fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, mediante memorándum número IEE/SE-04062/13, de misma fecha, signado por el referido Secretario Ejecutivo de este Instituto Comicial, en el que señala lo siguiente:-----

"...en atención a lo acordado por el Consejo General durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil trece, en específico durante la discusión del asunto que a continuación transcribo:-----

"INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS DEBATES CELEBRADO ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA"-

Por este medio me permito hacer de su conocimiento, lo acordado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado al tenor del siguiente extracto:-----

"MANIFIESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: "BIEN, SE TIENE POR RENDIDO EL INFORME Y LE PIDO SOMETA A VOTACIÓN LO EXPUESTO POR LA CONSEJERA OLGA LAZCANO".-----

SEÑALA EL SECRETARIO EJECUTIVO: "GRACIAS PRESIDENTE, CONSULTO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE APRUEBA EL ACUERDO PROPUESTO POR LA CONSEJERA OLGA LAZCANO, EN EL SENTIDO, DE FACULTAR A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA QUE INICIE SU PROCEDIMIENTO, PARA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE DETERMINE SI HUBO ALGUNA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y EN SU CASO APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ¿ES CORRECTO? LO QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, LE INFORMO PRESIDENTE QUE EL ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ¿HAY ALGUNA OTRA PROPUESTA EN LA MESA?"-----

INTERVIENE EL CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ: "SI ME PERMITE, GRACIAS SECRETARIO, YO PROPUSE QUE SE LE DE VISTA A LA



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

CONTRALORÍA INTERNA CON ESTE INFORME PARA EFECTO QUE SI DEL ANÁLISIS DEL MISMO, DETERMINA UNA POSIBLE VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL REALICE LA PERTINENTE INVESTIGACIÓN, UNA PROPUESTA QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN ----- MANIFIESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: "SI ME PERMITE CONSEJERO, QUE SE SUME A ESA PETICIÓN DE USTED, LA CONSIDERACIÓN QUE HIZO EL LICENCIADO SILVINO DE QUE HAYA DERECHO CONSTITUCIONAL DE AUDIENCIA, ASÍ LO ENTENDÍ Y QUE SE HAGA UN INVESTIGACIÓN PROFUNDA. SI ADELANTE".-----

"SEÑALA EL SECRETARIO EJECUTIVO: "CONSULTO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE APRUEBA LA PROPUESTA HECHA POR EL CONSEJERO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS POR EL MISMO, CON LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CINCO DE MAYO, EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVASE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, LE INFORMO PRESIDENTE QUE LA PROPUESTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS"...-----

"... lo anterior con el objeto de que el Órgano de Control de este Instituto, en el ámbito de su competencia determine (previo el procedimiento correspondiente) si existe alguna responsabilidad administrativa derivada del actuar de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales Uninominales instalados en la Entidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos de los discutido y aprobado por el Consejo General del Organismo..."-----

En ese sentido, y toda vez que del multicitado Informe y del extracto de lo acordado por el Consejo General del este Instituto en Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil trece, se desprendió la probable responsabilidad de los ciudadanos ELVIA FLANDEZ LANDERO y BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, en su carácter de Consejera Presidente y Secretario, ambos del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla y de las ciudadanas MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA y MARIA GALINDO ALAMEDA, en su carácter de Consejera Presidente y Secretaria, ambas del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, se inició la investigación correspondiente, siendo suficientes las pruebas que obran en el expediente de Investigación identificado con el número IEE/COI/21/13, así como en el acta de comparecencia de los Ex-Funcionarios Electorales probablemente responsables, de fechas dos, cuatro y seis de diciembre del año dos mil trece, para demostrar la existencia de diversas irregularidades administrativas cometidas por los aludidos, en su carácter de Consejeros Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales números seis y veintiuno, consistentes en el incumplimiento a lo establecido por el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado; y:-----

-----**RESULTANDO:**-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

1.- Que con fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, se recibió en esta Contraloría Interna, el memorándum identificado con el número IEE/SE-04062/13, de misma fecha, signado por el C. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, a través del que se remitió anexo, el "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS DEBATES CELEBRADO ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", en catorce fojas útiles y el extracto de lo acordado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en la Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil trece, en veintiséis fojas útiles.-----

2.- Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, se tuvo por admitido el memorándum número IEE/SE-04062/13, de fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, signado por el C. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, así como sus anexos, radicándolo bajo el número de cuadernillo de Investigación IEE/COI/21/13; asimismo, se ordenó solicitar al C. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/COI/449/13, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, que remitiera a este Órgano de Control, copia certificada del soporte documental del desglose del gasto total que erogaron los Consejos Distritales números seis y veintiuno, para la realización de los debates entre los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, incluyendo el siguiente soporte documental:-----

- *Con fundamento en el artículo 73 BIS de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, el Informe elaborado por los Consejos Distritales Electorales uninominales 6 y 21 con cabecera en Teziutlán y Atlixco respectivamente, respecto a la realización de debates entre los candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa.-----*
- *El acuse de recibo de la circular que se remitió a los Consejos Distritales Electorales uninominales 6 y 21 con cabecera en Teziutlán y Atlixco respectivamente, a través de la cual se les hizo de su conocimiento que no podían pedir dinero a los candidatos que participaban en dichos debates y que los mismos se tendrían que llevar a cabo ajustándose al presupuesto entregado por el Instituto Electoral del Estado.-----*
- *Asimismo, se ordena solicitar se gire instrucciones a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a efecto de que remita a esta Contraloría Interna los domicilios que tenga registrados para oír y recibir todo tipo de notificaciones tanto de los entonces candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como de los Partidos Políticos que participaron en los debates de los Consejos Distritales Electorales uninominales 6 y 21 con cabecera en Teziutlán y Atlixco respectivamente.-----*

3.- Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, se tuvo por admitida y se agregó a los autos y constancias que componen el cuadernillo de Investigación IEE/COI/21/13, la copia de conocimiento del memorándum dirigido a la Licenciada AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número IEE/SE-4248/13, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece y signado por el Licenciado MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, mediante el cual solicitó lo siguiente:-----

"Remita en copia debidamente cotejada por la Dirección a su cargo el "desglose del gasto total que erogaron los Consejeros Distritales 6 y 21, para la realización de debates entre los candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, soporte documental que deberá incluir entre otros los siguientes documentos:-----"



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

respecto a la realización respectivamente, a través del cual se les hizo de su conocimiento que no podían pedir dinero a los candidatos que participaban en dichos debates y que los de debates(sic) entre los candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa.”-----

- “el acuse de recibo de la circular que se remitió a los Consejeros Distritales Electorales uninominales 6 y 21 con cabecera en Teziutlán y Atlixco mismos se tendrían que llevar a cabo ajustándose al presupuesto entregado por el Instituto Electoral del Estado.”-----
- Así mismo le solicito, proporcione a la Contraloría Interna, los domicilios con los que el archivo de su Dirección cuente para oír y recibir notificaciones de “...los entonces candidatos a diputados por el Principio de mayoría Relativa, así como de los Partidos Políticos que participaron en los debates de los Consejeros Distritales Electorales Uninominales 6 y 21 con cabecera en Teziutlán y Atlixco respectivamente.”...”-----

4.- Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por admitido y se agregó a los autos y constancias que componen el cuadernillo de Investigación IEE/COI/21/13, el memorándum identificado con el número IEE/SE-4316/13, de fecha once de noviembre del año dos mil trece, signado por el Licenciado MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, Secretario Ejecutivo del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Comicial, mediante el cual se da contestación a lo solicitado por esta Contraloría Interna mediante el memorándum IEE/COI/449/13, remitiendo anexos los siguiente documentos:-----

- “Copias certificadas, de los acuses de recibo de los Consejos Distritales Electorales 6 y 21, con cabecera en Teziutlán y Atlixco, Puebla, respectivamente; de la circular identificada como IEE/SE-032/13, de fecha quince de junio del presente año. (dos fojas).”-----
- “Copias certificadas de las copias del fax recibido en la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en los cuales consta sello de recibido de la referida Dirección; de los oficios CDE 06/304/13 y CDE 06/308/13, de fechas nueve y diecinueve de julio del presente año, respectivamente, suscritos por la C. Elvia Flandez Landero, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 06 con cabecera en Teziutlán; por los cuales rinde informe relativo a la celebración del debate entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, del distrito referido. (cuatro fojas).”-----
- Copia certificada del oficio CDE 21/PRE-428/13, de fecha veintisiete de junio del presente año, suscrito por la Q.F.B. María del Carmen Jaramillo Pineda, Presidenta del Consejo Distrital 21 con cabecera en Atlixco, Puebla; por el cual rinde informe relativo a la celebración del debate entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa. (una foja).-----

“... la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en su documento IEE/COI/449/13, señala lo siguiente: “...el soporte documental del desglose del gasto total que erogaron los Consejos Distritales Electorales con motivo de la realización de los debates entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, no forma parte del informe señalado en el artículo 73 bis de los Lineamientos para la Realización de Debates Públicos entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta en sus archivos con algún otro documento en el que señale dicho desglose...”-----

5.- Con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, vistos los autos del cuadernillo de investigación identificado con el número IEE/COI/21/13, se determinó iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades establecido en el artículo 27 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado,



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

por presuntos actos atribuibles a los ciudadanos ELVIA FLANDEZ LANDERO y BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, en su carácter de Consejera Presidente y Secretario, ambos del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla y a las ciudadanas MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA y MARIA GALINDO ALAMEDA, en su carácter de Consejera Presidente y Secretaria, ambas del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, asimismo, se ordenó registrarlo en el libro de control que para tal efecto se lleva en el Área de Apoyo Jurídico, bajo el número de expediente correspondiente, por último, en términos de lo establecido en los artículos 27 fracción II, 28 fracción I y 32 fracción I de la Normatividad aludida con anterioridad y 6 del Manual Interno de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, se instruyó y autorizó a los Licenciados ULISES RAMÍREZ DURANA y ALAN DAVID DE LA ROSA VIVEROS, personal adscrito a este Órgano Interno de Control, a fin de que realizaran la notificación correspondiente a los Funcionarios Electorales implicados, para citarlos en día y hora hábil a comparecer ante esta Contraloría Interna, con la finalidad de que tuviera verificativo la audiencia referida en el artículo 27 fracción II de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, lo anterior, a efecto de que por su propio Derecho o mediante Abogado particular, comparezcan personalmente o por escrito ante esta instancia, para manifestar lo que a su Derecho e interés convenga respecto del asunto que nos ocupa, ofrezca pruebas que estime pertinentes para acreditar su dicho y alegue lo que considere oportuno.-----

6.- Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, el C. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, tuvo por recibido el oficio citatorio identificado con la clave IEE/COI/89/13, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, expedido por esta Contraloría Interna, como se desprende de la firma autógrafa estampada en el cuerpo del acuse de recibo del mismo, oficio mediante el cual se le hizo de conocimiento el Procedimiento Administrativo iniciado en su contra, contenido en el expediente identificado con el número IEE/COI/02/13, anexando a la referida notificación, copia simple del Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, emitido por este Órgano de Control, asimismo, en el referido memorándum, se señaló el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, a las once horas, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia establecida en el artículo 27 fracción II de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado. -----

7.- Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil trece, la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, tuvo por recibido el oficio citatorio identificado con la clave IEE/COI/88/13, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, expedido por esta Contraloría Interna, como se desprende de la firma autógrafa estampada en el cuerpo del acuse de recibo del mismo, oficio mediante el cual se le hizo de conocimiento el Procedimiento Administrativo iniciado en su contra, contenido en el expediente identificado con el número IEE/COI/02/13, anexando a la referida notificación, copia simple del Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, emitido por este Órgano de Control, asimismo, en el referido memorándum, se señaló el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, a las once horas, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia establecida en el artículo 27 fracción II de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado. -----

8.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil trece, el C. JORGE IVAN ORDOÑEZ JARAMILLO en representación de la C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, tuvo por recibido el oficio citatorio identificado con la clave IEE/COI/91/13, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, expedido por esta Contraloría Interna, como se desprende de la firma autógrafa estampada en el cuerpo del acuse de



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, expedido por esta Contraloría Interna, como se desprende de la firma autógrafa estampada en el cuerpo del acuse de recibo del mismo, oficio mediante el cual se le hizo de conocimiento el Procedimiento Administrativo iniciado en su contra, contenido en el expediente identificado con el número IEE/COI/02/13, anexando a la referida notificación, copia simple del Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, emitido por este Órgano de Control, asimismo, en el referido memorándum, se señaló el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, a las once horas, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia establecida en el artículo 27 fracción II de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado. -----

9.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil trece, el C. OSCAR DELFINO GOMEZ GALINDO en representación de la C. MARIA GALINDO ALAMEDA, tuvo por recibido el oficio citatorio identificado con la clave IEE/COI/90/13, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, expedido por esta Contraloría Interna, como se desprende de la firma autógrafa estampada en el cuerpo del acuse de recibo del mismo, oficio mediante el cual se le hizo de conocimiento el Procedimiento Administrativo iniciado en su contra, contenido en el expediente identificado con el número IEE/COI/02/13, anexando a la referida notificación, copia simple del Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, emitido por este Órgano de Control, asimismo, en el referido memorándum, se señaló el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, a las once horas, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia establecida en el artículo 27 fracción II de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado. -----

10.- Mediante diligencia de fecha dos de diciembre del año dos mil trece, compareció ante esta Contraloría Interna la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, otrora Consejera Presidente del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia señalada en la fracción II del artículo 27 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, en la que manifestó lo que a su derecho e interés convino, sin ofrecer elemento de prueba alguno.-----

11.- Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio identificado con el número IEE/DPPM-1499/13, de fecha diecisiete de julio del año dos mil trece, dirigido a la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, Consejera Presidenta del Distrito Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla y signado por la C. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en una foja útil, mediante el cual la suscribiente solicitó:-----

“...en relación con el informe remitido a esta Dirección mediante oficio número CDE06/304/13, le solicito que a la brevedad:-----

- *Aclare lo relativo al costo de la celebración del debate, ya que de la redacción que obra en el documento al que se hizo referencia en el proemio del presente escrito, no se puede desprender la información de manera precisa.”-----*

12.- Mediante diligencia de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, compareció ante este Órgano de Control el C. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, quien ostento el cargo de Secretario del extinto Consejo Distrital Electoral Uninominal número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia señalada en la fracción II del artículo 27 de la



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

prueba, diversas testimoniales que se comprometió a presentar de manera ulterior.-----

13.- Mediante diligencia de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, compareció ante este Órgano de Control la C. MARÍA GALINDO ALAMEDA, otrora Secretaria del extinto Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia señalada en la fracción II del artículo 27 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, por lo que una vez manifestado lo que a su derecho e interés convino y presentada su declaración por escrito, a través del curso de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, conformado de tres fojas útiles, signado por sí misma, ofreció ante este Órgano de Control, las siguientes pruebas:-----

- a) Copia simple del escrito dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, suscrito por el C. DANIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, Ex representante suplente de la Coalición Cinco de Mayo, en una foja útil, mediante el cual refiere que:-----

“Con fecha 09 de junio del 2013 en sesión ordinaria a las 11:00 horas en las instalaciones que ocupaba el consejo distrital electoral uninominal 21 del Instituto Electoral del Estado de la ciudad de Atlixco, la representación de la coalición 5 de mayo por su propio derecho y de manera voluntaria acepto con el resto de los partidos políticos involucrados apoyar de manera económica y en especie al consejo distrital electoral para que el debate que se llevaría a cabo entre los aspirantes a la diputación de mayoría relativa del distrito antes mencionado, contara con lo necesario para un acto digno y no carecer de algún elemento de logística en su realización.-----

Esta determinación de la representación de la coalición 5 de mayo se sustentó en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, art. 3 fracción V, XXIII, art. 4 fracción I, VI, art. 21, art. 73 BIS fracción IV de los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos de elección popular.”-----

- b) Copia simple del escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conformado de cuatro fojas útiles y suscrito por los C.C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, EZEQUIEL RIOS SÁNCHEZ, GONZALO MONTES RODRÍGUEZ, JOSÉ ISABLE PALACIOS VELÁZQUEZ y MARÍA GALINDO ALAMEDA, otrora Consejera Presidente, Consejeros Propietarios y Secretaria respectivamente; así como por los CC. ALBERTO DAMIAN ARENAS, GUILLERMO GARCÍA COSETL, ENRIKO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y HUGO CAMPOS CABRERA, ex representantes de la Coalición Puebla Unida, Coalición Cinco de Mayo, Partido del Trabajo y Partido Pacto Social de Integración respectivamente, todos los aludidos, adscritos al extinto Consejo Distrital Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla; mediante el cual se señala lo siguiente:-----

“...nos dirigimos a Ud. de la manera más atenta los ex-consejeros para hacer la aclaración en cuanto a las responsabilidades que se nos imputan por los gastos generados en la realización del debate entre candidatos a



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

diputados por mayoría relativa en este consejo distrital 21 con cabecera en Atlixco el día 20 de Junio del 2013.”-----

“-----

1.-...-----

2.- Para la realización de la sesión ordinaria de fecha 9 de Junio del presente año, se convoca a los consejeros electorales y representantes de partido de acuerdo al artículo 119 fracción I, anexando para esto los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, así como el acuerdo CDE21/AC-009/13 que nos hizo llegar vía correo electrónico la dirección técnica del secretariado.-----

3.- Concluida la sesión se les informa de manera económica a los consejeros electorales y representantes de partidos políticos que conformaron este consejo distrital 21 con cabecera en Atlixco, que la cantidad asignada por el Instituto Electoral del Estado para la realización del debate entre candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa era de diez mil pesos, a lo cual manifiestan tanto consejeros electorales y representantes de partido que esa cantidad no cubriría todos los gastos que se generarían en dicho evento, por lo cual surge la preocupación y a propuesta de los representantes de partido acuerdan dar una aportación, fijando la cantidad de tres mil pesos el representante del Partido del Trabajo Lic. Enriko Martínez Martínez, no sin antes hacer mención de que lo tendrían que consultar con sus respectivos partidos, ya que de acuerdo al artículo 21 y 53 de los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular no era ningún impedimento, manifestando que se tenían que cuidar todos los detalles para no contravenir a ningún ordenamiento legal y perjudicar al Consejo Distrital.-----

4.- Manifiesta el representante del Partido Pacto Social de Integración, C.P. Hugo Campos Cabrera que de igual forma platicaría con su representante ante el Consejo General, para corroborar si efectivamente lo que estaba plasmado en los lineamientos, específicamente en los artículos 21 y 53 no contravenía a algún ordenamiento legal.-----

5.- Con fecha 10 de Junio del presente año, nos reunimos nuevamente en las instalaciones que ocupaba el Consejo Distrital 21 para escuchar la respuesta de cada uno de los representantes de partido, ya que se nos cerraban los tiempos para la organización y preparación del debate de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo General, específicamente lo que establece el artículo 69 de dicho ordenamiento legal, en primer lugar manifiestan tanto el representante del Partido del Trabajo Lic. Enriko Martínez Martínez y el representante de la Coalición 5 de Mayo Lic. Guillermo García Cosetl que de acuerdo a la plática sostenida con sus respectivos partidos están de acuerdo en apoyar de manera voluntaria con la cantidad de tres mil pesos, no así el representante del Partido Pacto Social de Integración, C.P. Hugo Campos Cabrera quien manifestó que su partido no contaba con los recursos suficientes ya que apenas habían logrado su registro y era un partido pequeño, al mismo tiempo señala que de acuerdo a la plática sostenida con su representante ante el Consejo General, la aportación propuesta por los representantes de partido político no contravenía ningún ordenamiento legal, ya que los lineamientos para la realización de debates lo marcaba específicamente en los artículos 21 y 53...”-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

"...cabe señalar que los ex-consejeros nunca solicitaron dinero o recurso de cualquier índole y mucho menos no permitir la participación en el debate que se iba a realizar por no darse la aportación antes propuesta."

c) Copia simple del acta identificada con la clave "CDE21 DE ATLIXCO 10/2013", de fecha nueve de junio del año dos mil trece, en dos fojas útiles, signada por las CC. MARIA DEL CAMEN JARAMILLO Y MARIA GALINDO ALAMEDA, quienes desempeñaron el cargo de Consejera Presidente y Secretaria respectivamente, ambas asignadas al extinto Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla.

14.- Mediante diligencia de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, compareció ante esta Contraloría Interna la C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, otrora Consejera Presidente del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, a fin que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia señalada en la fracción II del artículo 27 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, por lo que una vez manifestado lo que a su derecho e interés convino y presentada su declaración por escrito, a través del ocurso de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, conformado de dos fojas útiles, signado por sí misma, ofreció ante este Órgano de Control, las siguientes pruebas:

- a) Copia simple del escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conformado de cuatro fojas útiles y suscrito por los C.C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, EZEQUIEL RIOS SÁNCHEZ, GONZALO MONTES RODRÍGUEZ, JOSÉ ISABLE PALACIOS VELÁZQUEZ y MARÍA GALINDO ALAMEDA, otrora Consejera Presidente, Consejeros Propietarios y Secretaria respectivamente; así como por los CC. ALBERTO DAMIAN ARENAS, GUILLERMO GARCÍA COSETL, ENRIKO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y HUGO CAMPOS CABRERA, ex representantes de la Coalición Puebla Unida, Coalición Cinco de Mayo, Partido del Trabajo y Partido Pacto Social de Integración respectivamente, todos los aludidos, adscritos al extinto Consejo Distrital Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, documento referido en el punto inmediato anterior de este apartado de Resultandos.
- b) Copia simple del escrito dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, suscrito por el C. DANIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, Ex representante suplente de la Coalición Cinco de Mayo, en una foja útil.
- c) Copia simple del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, relativo al expediente de Procedimiento Administrativo identificado con el número IEE/COI/02/13, en una foja útil.
- d) Copia simple de los "Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular", en tres fojas útiles.



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

- e) Copia simple del ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL NÚMERO VEINTIUNO, CON CABECERA EN ATLIXCO, DEL ESTADO DE PUEBLA, POR QUE SE TERMINA LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE PÚBLICO QUE LLEVARÁN A CABO LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013, identificado con la clave CDE21/AC-009/13, en diez fojas útiles.-----
- f) Copia simple del oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, dirigido a la Lic. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, signado por la Q.F.B. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, quien ostento el cargo de Consejera Presidenta del Consejo Distrital veintiuno, con cabecera en Atlixco, Puebla, a través del que informó lo siguiente:-----

"...POR MEDIO DE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 118, 119, 224 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASI COMO EN EL ARTICULO 73 BIS, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE DEBATES PUBLICOS ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR. EN ATENCION A LA CIRCULAR No. IEE/DPPM/0028/13, EN RELACION AL DEBATE CELEBRADO EN ESTE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 21, LE INFORMO LO SIGUIENTE:-----

LUGAR	SALON BUGATI, CON DOMICILIO EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 405 COL. RICARDO FLORES MAGÓN ATLIXCO, PUEBLA
FECHA Y HORA DE LA CELEBRACION	20 DE JUNIO 2013, 20:00 HRS.
NOMBRE DE LOS CANDIDATOS	a) COALICION PUEBLA UNIDA: NEFTALI SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO b) COALICION CINCO DE MAYO: ARIADNA AYALA CAMARILLO c) PARTIDO DEL TRABAJO ELIEZER C. POPOCATL CASTILLO
COSTO	IMPORTE TOTAL \$ 23,565.00 • COALICION PUEBLA UNIDA, APORTACION DE 4 ATRILES, AGUA, REFRESCOS, ARREGLOS FLORALES, PENDONES, LOGOS Y PERSONIFICADORES. • COALICION CINCO DE MAYO, \$3000.00. • PARTIDO DEL TRABAJO, \$3000.00.

- g) Copia simple de la Circular identificada con la clave IEE/SE-032/13, de fecha quince de junio de dos mil trece, dirigida a los Consejeros Presidentes y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla y signado por el Licenciado MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual hace de conocimiento a los destinatarios que:-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

Estado, mediante el cual hace de conocimiento a los destinatarios que:-----

"Por ningún motivo y sin excepción alguna les está permitido solicitar de ninguna forma dinero o recursos de cualquier índole a los partidos políticos y/o coaliciones, para la realización o para permitir su participación en el debate que se encuentran organizando, en virtud de que como se estatuye en el acuerdo del Consejo General numerado como CG/AC-077/13, los gastos que este evento generará serán cubiertos en su totalidad por este Organismo Electoral."-----

- h) Copia simple del acta identificada con la clave "CDE21 DE ATLIXCO 10/2013", de fecha nueve de junio del año dos mil trece, en dos fojas útiles, signada por las CC. MARIA DEL CAMEN JARAMILLO Y MARIA GALINDO ALAMEDA, quienes desempeñaron el cargo de Consejera Presidente y Secretaria respectivamente, ambas asignadas al extinto Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla.-----

15.- Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, se tuvo por admitido el memorándum identificado con el número IEE/PRE/4292/13, de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, misma fecha en la que fue recibido en esta Contraloría Interna, como se desprende del sello plasmado en el cuerpo del mismo, documento que fue signado por el C. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y mediante el cual remitió anexo:-----

*"Escrito original, con número de folio interno 05438, signado por los C.C. María del Carmen Jaramillo Pineda, María Galindo Alameda, Ana Gabriela Arenillas Candia, Gonzalo Montes Rodríguez, Ezequiel Ríos Sánchez y José Isabel Palacios Velázquez ex Consejeros Distritales Electorales por el Distrito 21 de Atlixco y Alberto Damián Arenas, Guillermo García Cosetl, Enriko Martínez y Hugo Campos Cabrera ex representantes de los Partidos Políticos, en donde hacen **"...aclaración en cuanto a las responsabilidades que se nos imputan por los gastos generados en la realización del debate entre candidatos a diputados por mayoría relativa en este consejo distrital 21 con cabecera en Atlixco el día 20 de junio del 2013"**. Anexa 24 fojas."-----*

16.- Mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil catorce, se tuvo por admitido, el escrito de fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce, signado por la C. MARIA GALINDO ALAMEDA, documento que tiene como fin, presentar de manera escrita las testimoniales ofrecidas por la suscribiente durante su comparecencia ante esta Contraloría Interna, en fecha seis de diciembre del año dos mil trece, por lo que anexos a su escrito, presentó:-----

- a) El escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, signado por el C. GONZALO MONTES RODRÍGUEZ, ex Consejero del Consejo Distrital Electoral número Veintiuno, ocurso a través del que refirió lo siguiente:-----

"...se nos había proporcionado con anterioridad a todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral, copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Situación por la cual, los representantes de los partidos políticos: Partido del Trabajo, Coalición Cinco de Mayo y Coalición Puebla Unida, propusieron apoyar con los gastos del debate, para tener un buen evento digno de



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

que por ser un partido político nuevo no contaba con recurso. Así mismo se nos informó por la tarde del día quince de junio del dos mil trece que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les pedía a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, pero desafortunadamente ya se habían hecho las aportaciones correspondientes a los gastos del debate, por cada partido. Todo esto lo sé y me consta porque fui convocado y asistí a la mesa de trabajo y sesión que se realizó el día nueve de junio del dos mil trece, como así también se me informo de la circular al presentarme a realizar diariamente mi guardia de labores en el Consejo Distrital.”-----

b) Asimismo, se tuvo por admitido en el mismo acuerdo, el ocurso de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, signado por el C. EZEQUIEL RIOS SANCHEZ, ex Consejero del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, documento en el que realizó las manifestaciones que a continuación se transcriben:-----

“... se nos había proporcionado con anterioridad a todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral, copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Situación por la cual, los representantes de los partidos políticos: Partido del Trabajo, Coalición Cinco de Mayo y Coalición Puebla Unida, propusieron apoyar con los gastos del debate, para tener un buen evento digno de los candidatos, siendo este por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos M.N.), por cada partido a excepción del Partido Social de Integración, que por ser un partido político nuevo no contaba con recurso. De igual manera se nos informó el día quince de junio del dos mil trece, por la tarde, que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les pedía a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, pero ya se habían realizado las aportaciones correspondientes de los gastos del debate de cada partido. Me consta y lo sé ya que fui convocado a asistir a la mesa de trabajo y sesión que se realizó el día nueve de junio del dos mil trece, en relación a la circular, me informaron al estar presente en mi guardia laboral ante el Consejo Distrital...”-----

c) De manera ulterior, se tuvo por admitido a través del acuerdo referido, el escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, signado por el C. ALBERTO DAMIAN ARENAS, ex Representante de la Coalición Puebla Unida, en el que el suscribiente señala lo siguiente:-----

“... así mismo en el momento que se nos fue convocado a la sesión se nos proporcionó copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Y a consideración nuestra la cantidad en mención no era suficiente para cubrir el evento a la altura de los Candidatos por lo que propusimos apoyar con los gastos de dicho debate en partes iguales siendo la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos M.N.), por cada partido a excepción del Partido Social de Integración, que por ser un partido político nuevo no contaba con el suficiente recurso. De igual manera se nos comunicó vía telefónica que nos presentáramos ante el Consejo por la tarde del día quince de junio del dos mil trece, para informarnos, que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les solicitaba a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, ya no pudieron dar marcha atrás dado que ya se habían hecho diversos pagos para llevar acabo el debate el cual estaba en puerta. Me consta porque fui convocado a la sesión y mesa de trabajo porque



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

fue una propuesta hecha por nosotros los Representantes de Partidos Políticos...".-----

d) Así también, se adjuntó el ocurso de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, suscrito por la C. ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, ex Consejero del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, en el que manifestó los que a continuación se transcribe:-----

"... así mismo se nos había proporcionado con anterioridad a todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral, copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Situación por la cual, los representantes de los partidos políticos: Partido del Trabajo, Coalición Cinco de Mayo y Coalición Puebla Unida, propusieron apoyar con los gastos del debate, para tener un buen evento digno de los candidatos, siendo este por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos M.N.), por cada partido a excepción del Partido Social de Integración, que por ser un partido político nuevo no contaba con recurso. De igual manera se nos informó el día quince de junio del dos mil trece, por la tarde, que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les solicitaba a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, pero ya habían realizado las aportaciones correspondientes de los gastos del debate de cada partido. Me consta y lo sé ya que fui convocado a asistir a la mesa de trabajo y sesión que se realizó el día nueve de junio del dos mil trece, en relación a la circular, me informaron al estar presente en mi guardia laboral ante el Consejo Distrital...".-----

e) Finalmente, se anexó el escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, signado por C. JOSE ISABEL PALACIOS VELAZQUEZ, ex Consejero del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, mediante el cual refirió:-----

"... así mismo se nos había proporcionado con anterioridad a todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral, copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Situación por la cual, los representantes de los partidos políticos: Partido del Trabajo, Coalición Cinco de Mayo y Coalición Puebla Unida, propusieron apoyar con los gastos del debate, para tener un buen evento digno de los candidatos, siendo este por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos M.N.), por cada partido a excepción del Partido Social de Integración, que por ser un partido político nuevo no contaba con recurso. De igual manera se nos informó el día quince de junio del dos mil trece, por la tarde, que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les solicitaba a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, pero ya habían realizado las aportaciones correspondientes de los gastos del debate de cada partido. Me consta y lo sé ya que fui convocado a asistir a la mesa de trabajo y sesión que se realizó el día nueve de junio del dos mil trece, en relación a la circular, me informaron al estar presente en mi guardia laboral ante el Consejo Distrital...".-----

17.- Mediante diligencia de fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, compareció ante esta Contraloría Interna el C. EZEQUIEL RIOS SANCHEZ, otrora Consejero Propietario del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, a través del



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

cual presentó su declaración ante este Órgano de Control.-----

18.- Mediante diligencia de fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, compareció ante esta Contraloría Interna el C. GONZALO MONTES RODRIGUEZ, otrora Consejero Propietario del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, a través del cual presentó su declaración ante este Órgano de Control.-----

19.- Mediante acuerdo de fecha tres de febrero del año dos mil catorce, se tuvo por admitido el escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, signado por el C. ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ, otrora Consejero Propietario del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, conformado de cuatro fojas útiles y recibido en esta Contraloría Interna en fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, como se desprende del sello plasmado en el cuerpo del mismo; ocurso del que se desprende lo siguiente:-----

"... no recuerdo el día pero fue en el mes de Junio del año Dos Mil Trece que la Consejera Presidenta la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO nos pidió a los miembros del Consejo Distrital que nos reuniéramos para realizar mesa de trabajo y tratar un asunto de suma importancia, a lo que asistimos todos los miembros y personal de oficina estuvo presente también y el tema a tratar fue que la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO nos pidió el apoyo para solicitar a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones su apoyo económico para la celebración de los Debates de Diputados que estaban por Celebrarse, a lo que de forma inmediata le manifesté que eso estaba prohibido por parte del Instituto Electoral del Estado ya que yo soy Abogado y tengo experiencia en otros Procesos Electorales y le dije que se podía meter en problemas y a los demás como Consejo Distrital, a lo que estuvo de acuerdo el Secretario y otros Consejeros Electorales manifestándole que No le brindábamos el apoyo y mucho menos solicitaríamos apoyo de cualquier tipo a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, respondiendo que era necesario ya que la cantidad que nos daría el Instituto no era suficiente para realizar un evento de esa magnitud y por tal razón ella quería el apoyo antes mencionado..."-----

"... en los siguientes días la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero se dio a la tarea de pedir este apoyo económico a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones por la cantidad de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2,500.00), situación de la que fui testigo en compañía de otros miembros del Consejo Distrital 06 e incluso le pedía a la auxiliar de oficina que la comunicara vía telefónica con los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones para pedirles el apoyo y acudieran a el inmueble del Consejo Distrital y ahí les requería la cantidad antes mencionada, así las cosas en una de las sesiones celebradas antes de la realización de los Debates de la cual no recuerdo en este momento la fecha, la Consejera Presidenta les pidió a los miembros del Consejo en específico a los Representantes de los Partidos Políticos y coaliciones que no se retiraran que tenía algo importante que tratar con ellos y que seria una mesa de trabajo a la que todos nos quedamos y al realizar la supuesta mesa de trabajo la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero les solicito de nueva cuenta el apoyo económico que ya en días pasados le había mencionado y que era para la realización del Debate que fuera digno de ellos y que la aportación por partido o coalición seria de Dos Mil Quinientos pesos (\$2,500.00) a lo que algunos no estuvieron de acuerdo ya que a su dicho no tenían autorización y tenían que llamar, a lo que les pidió que llamaran a sus candidatos en ese momento y poco después y bajo tanta insistencia por parte de ella llegaron a un acuerdo de hacer la aportación de Dos Mil Pesos (\$2,000.00) por partido político o Coalición y eso motivados por el hecho de que se realizara la celebración del mencionado evento,



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

a lo que la Consejera Presidenta les respondió que estaba bien solo que hicieran entrega de ese dinero lo antes posible y se le entregara a ella personalmente, bajo esta situación y a fin de deslindar responsabilidades para los miembros del Consejo Distrital ya que tanto yo como el Secretario y otros miembros no estábamos de acuerdo por que se estaba cometiendo una situación ilícita por la conducta de la Consejera Presidenta hice la manifestación de que no era obligación de los Partidos y Coaliciones dar a poyo para la celebración del Debate o el cumplimiento de las obligaciones del Consejo Distrital ya que había indicaciones de no solicitar ni recibir apoyos externos, apoyándome en este argumento el Secretario del Consejo Distrital el Lic. Bernardino Rolando Carmona Serrano manifestando que esta situación estaba fuera del marco legal y no era obligación de los partidos dar algún tipo de apoyo y que nos ajustaríamos a los Diez Mil Pesos (\$10,000.00) que el propio Instituto Electoral del Estado destinaria para cubrir dichos gastos que se generaran por la celebración de Debate, respondiendo la Consejera Presidenta que esa cantidad era insuficiente...".-----

"... en los días siguientes los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones hicieron entrega de este Recurso económico en Manos y de Forma Personal a la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero ya que esas habían sido sus indicaciones, esto sucedió en mi Presencia, la del Secretario, de Consejeros Propietarios y la de varias personas que se encontraban laborando para el Instituto Electoral del Estado y vimos como le hicieron entrega del dinero al que se ha hecho referencia...".-----

"... el resto del Consejo Distrital nos dimos a la tarea de poner al tanto a las diversas Direcciones del Instituto Electoral del Estado de la Conducta y el Requerimiento por parte de la Consejera Presidenta a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones y por tal hecho se dio a conocer este ilícito...".-----

"... hago mención que la cantidad que solicito y recibió la Consejera Presidenta la C. Elvia Flandez Landero fue de Dos Mil pesos (\$2,000.00) por Partido Político o Coalición arrojando un total de Diez Mil pesos (\$10,000.00) los cuales en diversas ocasiones y posterior a la celebración del debate se le solicito por parte de los miembros del Consejo Distrital que hiciera la justificación de ese Recurso ante el Instituto y los propios Representantes de Partidos que eran quienes hicieron esa aportación, toda vez, que como el Consejo Distrital se había encargado de la organización de dicho evento sabíamos que era lo que se había pagado y que ella no había cubierto ningún gasto con ese dinero y por lo tanto lo tenía que justificar o devolver, pero la consejera presidenta siempre de forma burlona y agresiva manifestaba que eso no nos importaba y que ella ya se había encargado de justificar ese dinero y que ya había mandado un informe a el Instituto justificando dichos gastos...".-----

Asimismo, en el mismo acuerdo, se tuvo por admitido el escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, signado por la C. MIRIAN DEL CARMEN BRETON MARTINEZ, ex Auxiliar de oficina adscrita al extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, conformado de cuatro fojas útiles y recibido en esta Contraloría Interna en fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, como se desprende del sello plasmado en el cuerpo del documento aludido; ocursó mediante el cual señala lo siguiente:-----

"... en el Mes de Junio del año Dos Mil Trece y el día no lo recuerdo en este momento pero fue en ese mes, la Consejera Presidenta convoco a una mesa de trabajo a las 18 horas de se día para tratar un asunto importante con el resto del Consejo Distrital, tal es el caso que yo en todas las mesas de trabajo o sesiones estaba presente por si necesitaban que les brindara el auxilio en alguna documentación que se encontrara en archivo o cualquier cosa que se presentara, y esta no fue la excepción y el tema a tratar fue que la Consejera Presidenta la C.



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

Elvia flandez Landero les pidió el apoyo a el resto del Consejo Distrital para que la ayudaran a pedir un Recurso Económico a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones para poder llevar a cabo la celebración de los Debates de Diputados por el principio de mayoría relativa, ya que lo que ella manifestaba es que era insuficiente la cantidad de Diez Mil pesos que el Instituto Electoral del Estado le mandaría para cubrir los gastos de este evento, a lo que el secretario del Consejo Distrital Lic. Bernardino Rolando Carmona Serrano y los Consejeros Propietarios el Lic. Enrique Bautista Márquez, Luis Eduardo Arcos López y María Sandra Vergara Landero se opusieron argumentado que no le brindarían el apoyo por que existían indicaciones por parte del Instituto Electoral del Estado que estaba Prohibido Solicitar y Aceptar cualquier tipo de apoyo por parte de los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones a lo que la Consejera Presidenta fue muy insistente...".-----

"... se dio a la tarea en los siguientes días de llamar y citar a los Representantes de Partidos Políticos para exponerles el tema y lo se por ella siempre me pedía que les marcara y los comunicara con ella para que personalmente los citara, de esta manera los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones acudieron a las oficinas del Consejo Distrital 06 y la Consejera Presidenta los sentaba en la mesa de sesiones y les pedía apoyo económico por la cantidad de Dos Mil Quinientos pesos (\$2,500.00) por Representante, todo esto sucedió en mi presencia y la de varias personas así como auxiliares, supervisores y miembros del Consejo Distrital...".-----

"... en una de las Sesiones que celebro el Consejo Distrital antes de los Debates, la Consejera Presidenta les pidió a los miembros del Consejo que no se retiraran por que tenia un tema importante que tratar y haría una mesa de trabajo, por lo que todos se quedaron y en esa mesa de trabajo de nuevo les pidió el Apoyo Económico que ya les había comentado días atrás ya que se aproximaba el día del Debate y era necesario ese dinero para cubrir los gastos, por lo que algunos Representantes manifestaron que no podían aceptar por que no les habían autorizado algún gasto, a lo que ella les dijo pues en este momento llamen a sus candidatos y convénzalos esperamos sus respuestas, y después de tanta insistencia por parte de la Consejera Presidenta y bajo su argumento de que si no aportaban ese dinero el evento podría salir mal y aparte que era un evento de gran magnitud y resalte para sus Candidatos los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones terminaron aceptando con la condición de que fueran Dos Mil pesos(\$2,000.00), a lo que la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero acepto de forma inmediata siempre y cuando fuera con la condición de que entregaran esa cantidad lo mas pronto posible y se lo entregaran a ella de forma personal, por lo que aceptaron los Representantes, pero en ese momento el Secretario del Consejo Distrital y algunos Consejeros Propietarios manifestaron a los Representantes que no era obligatorio dar algún tipo de apoyo a el Consejo para la Celebración de los Debates toda vez que el propio Instituto había destinado la cantidad de Diez Mil pesos (\$10,000.00) para sufragar los gastos que se generaran por la realización del Debate y que incluso ellos no estaban de acuerdo por que no querían tener problemas y se deslindaban desde ese momento de responsabilidad por la conducta de la Consejera Presidenta...".-----

"... Al otro día de lo ya manifestado en el párrafo inmediato anterior la Consejera Presidenta me dio las ordenes especificas de que en cuanto llegaron los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones le avisara solamente a ella por que nadie mas tenia que recibir ese dinero, y así fueron las cosas llegaron los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones en los siguiente dos días y preguntando por la Consejera Presidenta le avisábamos para que los recibiera y los Representantes le hicieron entrega de los Dos Mil pesos (\$2,000.00) por cada uno, arrojando la totalidad de Diez Mil pesos (\$10,000.00) por todos los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, todo esto fue en mi Presencia y de los Consejeros Lic. Enrique Bautista Márquez, Luis Eduardo Arcos López,



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

María Sandra Vergara Landero y el Secretario Lic. Bernardino Rolando Carmona Serrano como miembros del Consejo Distrital, aparte de otras personas como Coordinadores y Auxiliares que se encontraban en el lugar de los Hechos en ese momento...".-----

"... posteriormente a este hecho los consejeros y Secretario del Consejo Distrital informaron a el instituto Electoral del Estado de esta situación para que no tuvieran problemas por lo que había hecho la Consejera Presidenta en pedir dinero y mas aun, por que después de la celebración del debate no quiso mostrar alguna factura o explicar en que se había gastado la Consejera Presidenta los Diez Mil pesos (\$10,000.00) aportados por los Partidos Políticos ya que los gastos de la Realización del Debate se habían cubierto al cien por ciento con el dinero que había mandado el Instituto Electoral del Estado, ya que al momento de cubrir esos gastos lo hacía el Secretario en compañía de uno o dos Consejeros Propietarios y yo los acompañaba siempre porque guardaba las facturas y archivaba la documentación para que en su momento se justificaran esos gastos ante el propio Instituto Electoral...".-----

20.- Mediante diligencia de fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, compareció ante esta Contraloría Interna el C. ENRIQUE BAUTISTA MÁRQUEZ, otrora Consejero Propietario del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, a través del cual presentó su declaración ante este Órgano de Control.-----

21.- Mediante diligencia de fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, compareció ante esta Contraloría Interna el C. MIRIAM DEL CARMEN BRETON MARTÍNEZ, ex Auxiliar de oficina del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, a través del cual presentó su declaración ante este Órgano de Control.-----

22.- Con fecha seis de febrero del año dos mil catorce, esta Contraloría Interna emitió acuerdo mediante el cual, una vez que se tuvo por desahogada la comparecencia de los C.C. ELVIA FLANDEZ LANDERO y BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, en su carácter de Consejera Presidente y Secretario, ambos del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, así como de las C.C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA y MARIA GALINDO ALAMEDA, en su carácter de Consejera Presidente y Secretaria, ambas del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, y por lo tanto, agotado su derecho de audiencia, estatuido en la fracción II del artículo 27 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado y de conformidad a lo establecido en el Capítulo Sexto, Libro Segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 fracción XIX de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, esta Contraloría Interna acordó respecto de las pruebas ofrecidas por el C. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, lo siguiente:-----

a) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, signado por el C. ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ, ex Consejero del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, conformado de



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

cuatro fojas útiles.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

b) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, signado por la C. MIRIAN DEL CARMEN BRETON MARTINEZ, ex Auxiliar de oficina del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, conformado de cuatro fojas útiles.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

Asimismo, este Órgano de Control acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la C. MARIA GALINDO ALAMEDA, lo siguiente:-----

a) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del escrito dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, suscrito por el C. DANIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, Ex representante suplente de la Coalición Cinco de Mayo, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

b) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conformado de cuatro fojas útiles y suscrito por los C.C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, EZEQUIEL RIOS SÁNCHEZ, GONZALO MONTES RODRÍGUEZ, JOSÉ ISABLE PALACIOS VELÁZQUEZ y



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

MARÍA GALINDO ALAMEDA, otrora Consejera Presidente, Consejeros Propietarios y Secretaria respectivamente; así como por los CC. ALBERTO DAMIAN ARENAS, GUILLERMO GARCÍA COSETL, ENRIKO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y HUGO CAMPOS CABRERA, ex representantes de la Coalición Puebla Unida, Coalición Cinco de Mayo, Partido del Trabajo y Partido Pacto Social de Integración respectivamente, todos los aludidos, adscritos al extinto Consejo Distrital Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

c) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del acta identificada con la clave "CDE21 DE ATLIXCO 10/2013", de fecha nueve de junio del año dos mil trece, en dos fojas útiles, signada por las CC. MARIA DEL CAMEN JARAMILLO Y MARIA GALINDO ALAMEDA, quienes desempeñaron el cargo de Consejera Presidente y Secretaria respectivamente, ambas asignadas al extinto Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

d) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conformado de cuatro fojas útiles y suscrito por los C.C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, EZEQUIEL RIOS SÁNCHEZ, GONZALO MONTES RODRÍGUEZ, JOSÉ ISABLE PALACIOS VELÁZQUEZ y MARÍA GALINDO ALAMEDA, otrora Consejera Presidente, Consejeros Propietarios y Secretaria respectivamente; así como por los CC. ALBERTO DAMIAN ARENAS, GUILLERMO GARCÍA COSETL, ENRIKO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y HUGO CAMPOS CABRERA, ex representantes de la Coalición Puebla Unida, Coalición Cinco de Mayo, Partido del Trabajo y Partido Pacto Social de Integración respectivamente, todos los aludidos, adscritos al extinto Consejo Distrital Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

de Atlixco, Puebla.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

e) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, suscrito por el C. DANIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, Ex representante suplente de la Coalición Cinco de Mayo, en dos fojas útiles.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

f) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple de los "Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular", en cinco fojas útiles.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

g) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL NÚMERO VEINTIUNO, CON CABECERA EN ATLIXCO, DEL ESTADO DE PUEBLA, POR QUE SE TERMINA LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE PÚBLICO QUE LLEVARÁN A CABO LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013, identificado con la clave CDE21/AC-009/13, en diez fojas útiles.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

h) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, dirigido a la Lic. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, signado por la Q.F.B. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, quien ostento el cargo de Consejera Presidenta del Consejo Distrital veintiuno, con cabecera en Atlixco, Puebla, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

i) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, signado por el C. GONZALO MONTES RODRÍGUEZ, ex Consejero del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

j) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, signado por el C. EZEQUIEL RIOS SANCHEZ, ex Consejero del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

k) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, firmado por el C. ALBERTO DAMIAN ARENAS, ex representante de la Coalición Puebla Unida ante el Consejo Distrital Electoral número veintiuno, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

l) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, suscrito por la C. ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, ex Consejera del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

m) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, firmado por C. JOSE ISABEL PALACIOS VELAZQUEZ, ex Consejero del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

Finalmente, esta Contraloría Interna acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, lo siguiente:-----

a) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conformado de cuatro fojas útiles y suscrito por los C.C.



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, EZEQUIEL RIOS SÁNCHEZ, GONZALO MONTES RODRÍGUEZ, JOSÉ ISABLE PALACIOS VELÁZQUEZ y MARÍA GALINDO ALAMEDA, otrora Consejera Presidente, Consejeros Propietarios y Secretaria respectivamente; así como por los CC. ALBERTO DAMIAN ARENAS, GUILLERMO GARCÍA COSETL, ENRIKO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y HUGO CAMPOS CABRERA, ex-representantes de la Coalición Puebla Unida, Coalición Cinco de Mayo, Partido del Trabajo y Partido Pacto Social de Integración respectivamente, todos los aludidos, adscritos al extinto Consejo Distrital Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

b) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del escrito dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, suscrito por el C. DANIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, Ex representante suplente de la Coalición Cinco de Mayo, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

c) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, relativo al expediente de Procedimiento Administrativo identificado con el número IEE/COI/02/13, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

d) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

- Copia simple de los "Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular", en tres fojas útiles.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

e) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, dirigido a la Lic. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, signado por la Q.F.B. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, quien ostento el cargo de Consejera Presidenta del Consejo Distrital veintiuno, con cabecera en Atlixco, Puebla, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

f) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple de la Circular identificada con la clave IEE/SE-032/13, de fecha quince de junio de dos mil trece, dirigida a los Consejeros Presidentes y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla y signado por el Licenciado MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en una foja útil.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

g) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del acta identificada con la clave "CDE21 DE ATLIXCO 10/2013", de fecha nueve de junio del año dos mil trece, en dos fojas útiles, signada por las CC. MARIA DEL CAMEN JARAMILLO Y



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

MARIA GALINDO ALAMEDA, quienes desempeñaron el cargo de Consejera Presidente y Secretaria respectivamente, ambas asignadas al extinto Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

h) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Copia simple del ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL NÚMERO VEINTIUNO, CON CABECERA EN ATLIXCO, DEL ESTADO DE PUEBLA, POR QUE SE TERMINA LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE PÚBLICO QUE LLEVARÁN A CABO LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013, identificado con la clave CDE21/AC-009/13, en diez fojas útiles.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

i) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conformado de cuatro fojas útiles y suscrito por los C.C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, EZEQUIEL RIOS SÁNCHEZ, GONZALO MONTES RODRÍGUEZ, JOSÉ ISABLE PALACIOS VELÁZQUEZ y MARÍA GALINDO ALAMEDA, otrora Consejera Presidente, Consejeros Propietarios y Secretaria respectivamente; así como por los CC. ALBERTO DAMIAN ARENAS, GUILLERMO GARCÍA COSETL, ENRIKO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y HUGO CAMPOS CABRERA, ex representantes de la Coalición Puebla Unida, Coalición Cinco de Mayo, Partido del Trabajo y Partido Pacto Social de Integración respectivamente, todos los aludidos, adscritos al extinto Consejo Distrital Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

j) Se admite la Documental Privada consistente en la documentación que se menciona a continuación:-----

- Escrito dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, suscrito por el C. DANIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, Ex representante suplente de la Coalición Cinco de Mayo, en dos fojas útiles.-----

La documental en comento, se admite en los términos ofrecidos por la oferente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 265, 268 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento.-----

23.- Mediante acuerdo de fecha doce de febrero de año dos mil catorce, se ordenó turnar los autos que conforman el presente Procedimiento Administrativo, a fin de pronunciar la Resolución correspondiente, en términos de las pruebas y constancias contenidas en el mismo, por lo que:-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Contraloría Interna es competente para conocer y resolver los Procedimientos Administrativos iniciados por responsabilidad de funcionarios o empleados adscritos al Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla; 3, 4, 8, 110, 119, 121, y 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3, 6, 7 fracción I, XIV, XVIII y XIX, 8, 9, 10 fracciones II y IV, 15, 17, 18, 21, 27, 38, 47 y demás aplicables de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, ordenamiento legal vigente tanto al momento en que se suscitaron los hechos presuntamente irregulares, como al momento en el que se inicio formalmente el procedimiento administrativo al rubro citado.-----

II.- Que, en la aplicación de las sanciones, a que son acreedores los funcionarios y empleados de este Instituto Electoral del Estado por incumplimiento de sus funciones, la autoridad competente será la Contraloría Interna del referido Instituto, conforme a los puntos que a continuación se expresan:-----

a).- De acuerdo a lo estipulado por los artículos 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Instituto Electoral como Organismo de carácter Público y Permanente, tiene como función la organización de la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, Titular del Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos, y para lograrlo, posee autonomía e independencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios; quien cuenta dentro de su estructura con un Órgano de Control y Vigilancia conforme a lo dispuesto en el diverso 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; mismo que se encuentra adscrito al Consejo General de este Organismo Electoral.-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

b).- El Órgano de Control y Vigilancia a que refiere el inciso anterior, se denomina Contraloría Interna, misma que se creó con el propósito de que exista control en la realización de las funciones del Instituto, vigilando y evaluando la correcta actuación de los funcionarios adscritos al mismo, así como la aplicación de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; y la revisión del avance de los programas de las distintas unidades administrativas que lo conforman.-----

c).- Que su naturaleza como Órgano de Control Interno del Instituto Electoral del Estado, funcionalmente depende del Consejo General de este Organismo; sus objetivos, atribuciones y funciones se establecen de acuerdo con las disposiciones, políticas, normas y lineamientos que el propio Instituto, a través de su Consejo General o bien, a través de lo que sus distintas direcciones emite; siendo su obligación la interpretación y aplicación del marco normativo que regulan las actividades de la administración del Instituto.-----

d).- Que para el cumplimiento de sus objetivos, este Órgano Interno actuará dentro de un marco orgánico funcional y se conducirá bajo los principios de integridad, sentido de responsabilidad, objetividad, imparcialidad, independencia, cuidado y diligencia profesional, capacidad técnica de dirección y discreción, a fin de garantizar el control y vigilancia de los asuntos de su competencia, así como la evaluación, seguimiento e implantación de medidas preventivas y correctivas; incluyendo la recepción y trámite de quejas y denuncias. -----

En ese contexto la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, en su diverso 2º en sus fracciones V y IX dispone:-----

“... Artículo 2.- Para los efectos de la presente Normatividad se entenderá por:-----

V.- FUNCIONARIO ELECTORAL.- *A la persona investida de un nombramiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que integran los diferentes Órganos Electorales y que cumplen funciones públicas atribuidas en la legislación electoral; ya sea de manera eventual o permanente, y que derivado de las mismas apliquen o resguarden recursos económicos, materiales o humanos, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección;-----*

IX.- ÓRGANOS TRANSITORIOS.- *A los Consejos Electorales Distritales y Municipales; así como a los demás previstos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla...”.-----*

Asimismo, dicho ordenamiento legal establece “las reglas para instaurar el procedimiento y sancionar, el cual deberá considerarse al momento de aplicar la sanción”.-----

III.- Que el artículo 6 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, señala:-----

“... Artículo 6.- Incurren en responsabilidad administrativa los funcionarios electorales o administrativos, así como empleados del Instituto que no cumplan una o más de las obligaciones que con ese carácter tienen, motivando la instrucción del procedimiento administrativo que se establece en la presente Normatividad, por parte de la Contraloría Interna y la aplicación de sanciones que esta



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

Normatividad establece...".-----

De igual forma el artículo 7 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, señala *"cuáles son las obligaciones que un funcionario de este Instituto Electoral del Estado debe observar para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia dentro del desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de las que específicamente tenga por disposición de ley".-----*

IV.- En esas condiciones tenemos, que los C.C. ELVIA FLANDEZ LANDERO y BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, así como de las C.C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA y MARIA GALINDO ALAMEDA, quienes se encuentran sujetos a este Procedimiento Administrativo, tenían el carácter de funcionarios electorales adscritos al Instituto Electoral del Estado, al ostentar el cargo de Consejera Presidente y Secretario del Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, y de Consejera Presidente y Secretaria del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, al momento en que se suscitaban los hechos constitutivos y generadores del presente procedimiento, actos que se encuentran considerados dentro de las facultades y actividades propias de su cargo, mismas que le han sido conferidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente, como se observa en el Libro IV, Título III, Capítulo I del referido Código, en específico lo señalado en el artículo 119 fracciones III y XXI y 121 fracciones I, VII y XI.-----

"...Artículo 119.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, tendrán las atribuciones siguientes:-----

III.- *Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Distrital y el Consejo General;-----*

XXI.- *Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables."-----*

"...Artículo 121.- Los Secretarios de los Consejos Distritales tendrán las atribuciones siguientes:-----

I.- *Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en el cumplimiento de sus atribuciones;-----*

VII.- *Administrar los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Distrital, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida el Secretario Ejecutivo;-----*

XI.- *Las demás que le sean conferidas por el Consejo Distrital, por su Consejero Presidente, por el Consejo General y disposiciones aplicables."-----*

V.- Que atento a lo anterior, se inicio el procedimiento administrativo que nos ocupa, y una vez que se agotaron todas y cada una de sus etapas procedimentales correspondientes, mediante acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil catorce, se determinó que, toda vez que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar en el asunto que nos ocupa, se turnaran los presentes autos a la vista del suscrito, para dictar la resolución que conforme a Derecho procediera, lo anterior, con fundamento en los artículos 27 fracción II y III, 38, y demás aplicables de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, ordenamiento legal vigente tanto al momento en que se suscitaban los hechos presuntamente irregulares, como al momento



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

en que se inició formalmente el procedimiento administrativo; por lo que atento a lo anterior, éste Órgano de Control y Vigilancia procede, a través de su área de Apoyo Jurídico, al análisis y estudio de todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo registrado bajo el número de expediente IEE/COI/02/13, iniciado en contra de los CC. ELVIA FLANDEZ LANDERO y BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, así como de las CC. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA y MARIA GALINDO ALAMEDA, por las omisiones administrativas que se señalaron en el auto de inicio del presente Procedimiento Administrativo, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, consistentes en la probable inobservancia de lo establecido en los artículos 93 fracciones XII y XLV, 119 fracciones III y XXI y 121 fracciones I, VII y XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como lo estatuido en el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado; lo anterior, a efecto de que se determine la probable responsabilidad en que hayan incurrido por dejar de realizar lo que dentro de sus atribuciones, obligaciones y prohibiciones corresponde.-----

VI.- En ese contexto tenemos, que el presente procedimiento se inició contemplando esencialmente como OMISIÓN QUE CONSTITUYE LA FALTA, la contravención a una indicación expresa, realizada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Comicial, dirigida a los Consejeros Presidentes y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla, mediante la circular identificada con el número IEE/SE-032/13, que a la letra dice:-----

“Por ningún motivo y si excepción alguna les está permitido solicitar de ninguna forma dinero o recursos de cualquier índole a los partidos políticos y/o coaliciones, para la realización o para permitir su participación en el debate que se encuentran organizando, en virtud de que como se estatuye en el acuerdo del Consejo General numerado como CG/AC-077/13, los gastos que este evento generará serán cubiertos en su totalidad por este Organismo Electoral.”-----

Misma que deriva del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, máximo órgano de dirección del referido Instituto Comicial, quien se encuentra facultado en términos de lo estatuido en el artículo 89 fracción I. Así como la vulneración a lo estatuido en los artículos 93 fracciones XII y XLV, 119 fracciones III y XXI y 121 fracciones I, VII y XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y lo señalado en el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, en los que se establece que:-----

“...Artículo 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:-----

XII.- Coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General;-----

XLV.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.”-----

“...Artículo 7.- Los funcionario y empleados para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el Instituto, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

I.- Cumplir con la máxima eficiencia las actividades que le sean encomendadas y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dichas actividades o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;-----

XIV.- Atender con toda diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la autoridad competente, conforme a esta Normatividad;-----

XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica de observancia general en el Instituto relacionado con el desarrollo de sus actividades;-----

XIX.- Las demás que les confiera el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como otras disposiciones relativas a la materia, aplicables de manera supletoria...-----

Como se advierte del contenido del "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS DEBATES CELEBRADO ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", de fecha siete de agosto del año dos mil trece, en las fojas cuatro, once y doce, en las que se plasmó lo siguiente:-----

"

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 6, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN	
LUGAR	Hotel Virreinal, ubicado en la calle Hidalgo número 803, colonia centro.
FECHA	2 de julio de 2013.
HORA	El debate tuvo verificativo a las 19:42 horas.
PARTICIPANTES	<ul style="list-style-type: none"> • C. Corona Salazar Álvarez, candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición "Puebla Unida". • C. Gabriel Reyes Cardoso, candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición "5 de mayo". • C. Rogelio Martínez Toribio, candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido del Trabajo. • C. María de Lucero Bandala Cruz, candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa postulado por Movimiento Ciudadano. • C. Marco Antonio Rodríguez Acosta, candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por el Pacto Social de Integración, Partido Político.
COSTOS	<ul style="list-style-type: none"> • El costo total del debate se desglosa de la siguiente manera: • Cada uno de los entes políticos participantes aportó \$2,000.00 pesos. • Por cuanto hace a la renta del lugar donde se llevó a cabo el debate, el costo fue de \$4,900.00 pesos, cantidad que fue cubierta por el Instituto Electoral del Estado.
DIFUSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Transmisión en vivo y de manera diferida, ambas con audio y video, a través de la página electrónica www.debatespuebla.org.mx, habilitada por el Instituto Electoral del Estado; • Transmisión diferida el día 03 de julio de 2013, en la estación de radio Teziutlán FM perteneciente a Puebla comunicaciones; • Transmisión en vivo a través de cable TV por Cablecom e Impactel; y • Transmisión en vivo por las estaciones de Radio La consentida y Radio Impacto.

"

"

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 21, CON CABECERA EN ATlixco



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

LUGAR	Salón Bugatti, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata número 405, colonia Ricardo Flores Magón.
FECHA	20 de junio de 2013.
HORA	El debate tuvo verificativo a las 20:00 horas.
PARTICIPANTES	<ul style="list-style-type: none">• C. Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición "Puebla Unida", Pacto Social de Integración, Partido Político y Movimiento Ciudadano.• C. Ariadna Ayala Camarillo, candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición "5 de mayo".• C. Elieser Casiano Popócatl Castillo, candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido del Trabajo.
COSTOS	<ul style="list-style-type: none">• El costo total del debate fue de \$23,565.00 pesos, desglosándose de la siguiente manera:• Coalición "Puebla Unida": 4 atriles, agua, refresco, arreglos florales, pendones, logos y personificadores.• Coalición "5 de Mayo": \$3,000.00• Partido del Trabajo: \$3,000.00
DIFUSIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Transmisión de manera diferida con audio y video, a través de la página electrónica www.debatespuebla.org.mx, habilitada por el Instituto Electoral del Estado; y• Transmisión diferida el día 21 de junio de 2013, en la estación de radio Izúcar FM perteneciente a Puebla comunicaciones.

Así como del informe remitido a la LIC. AMALIA OSWELIA VALERA (sic) SERRANO, Directora de Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, mediante el memorándum identificado con el número CDE/06/304/13, de fecha nueve de julio del año dos mil trece y suscrito por la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, con el carácter de Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral número seis, del que se desprende lo siguiente:-----

"El costo de la celebración del mismo por cada uno de los partidos políticos fue de \$10000.00 que fue cubierta por partidos políticos y la renta del lugar fue de \$4,900.00 mismos que se sufragaron del recurso que nos proporciona la dirección administrativa del Instituto Electoral del Estado."-----

Y que posteriormente fue complementado con el informe remitido a la "LIC. AMALIA OSWELIA VALERA(SIC) SERRANO, DIRECTORA DE(SIC) PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", mediante el memorándum identificado con el número CDE/06/308/13, de fecha diecinueve de julio del año dos mil trece y suscrito por la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, con el carácter de Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral número seis, que a la letra dice:-----

"El costo de la celebración del mismo fue cubierta por coaliciones y partidos políticos con aportación a coadyuvar de \$2,000.00 por cada uno sumando un total de \$10,000.00 y la renta del lugar fue de \$4,900.00 mismos que se sufragaron del recurso que nos proporciona responsablemente la dirección administrativa del Instituto Electoral del Estado."-----

De igual forma, se hizo de conocimiento de la "LIC. AMALIA OSWELIA VALERA (SIC) SERRANO, DIRECTORA DE(SIC) PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", mediante el informe remitido a través del memorándum identificado con la clave CDE21/PRE-428/13, de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, signado por la Q.F.B. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, que desempeñaba el cargo de Consejera Presidenta del Consejo Distrital número veintiuno, la que a continuación se transcribe:-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

“ ...

LUGAR	SALON BUGATI, CON DOMICILIO EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 405 COL. RICARDO FLORES MAGÓN ATLIXCO, PUEBLA
FECHA Y HORA DE LA CELEBRACION	20 DE JUNIO 2013, 20:00 HRS.
NOMBRE DE LOS CANDIDATOS	a) COALICION PUEBLA UNIDA: NEFTALI SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO b) COALICION CINCO DE MAYO: ARIADNA AYALA CAMARILLO c) PARTIDO DEL TRABAJO ELIEZER C. POPOCATL CASTILLO
COSTO	IMPORTE TOTAL \$ 23,565.00 • COALICION PUEBLA UNIDA, APORTACION DE 4 ATRILES, AGUA, REFRESCOS, ARREGLOS FLORALES, PENDONES, LOGOS Y PERSONIFICADORES. • COALICION CINCO DE MAYO, \$3000.00. • PARTIDO DEL TRABAJO, \$3000.00.

”

Por lo que, en razón a lo anterior, se corrobora la existencia de Responsabilidad Administrativa, y en relación, a la que corresponde a los CC. ELVIA FLANDEZ LANDERO y BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, se observa que tanto del Informe que rindió el Secretario Ejecutivo, como del informe que suscribió la otrora Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral número seis, se desprende la participación económica de cada uno de los Partidos Políticos y/o Coaliciones en la realización del debate entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, de fecha dos de julio del año dos mil trece, con la cantidad de dos mil pesos moneda nacional por Partido Político y/o Coalición, dando un total de diez mil pesos moneda nacional, siendo que mediante la circular identificada con la clave IEE/SE-032/13, de fecha quince de junio del año dos mil trece, signada por el LIC. MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en cuyo cuerpo se encuentra plasmada la firma de recepción de la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, documento referido al inicio de este punto del apartado de Considerandos, se les prohibió de manera expresa, la solicitud de dinero o recurso de cualquier índole a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, contraviniendo así la instrucción de una autoridad competente, en términos del citado artículo 93 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. En lo que respecta a las CC. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA y MARIA GALINDO ALAMEDA, se observa en el aludido Informe que rindió el Secretario Ejecutivo y el informe emitido por la Consejera Presidente del Extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, que de manera similar se consumó un acto del que se desprende Responsabilidad Administrativa, generado por la aportación entregada por los Partidos Políticos y/o Coaliciones, en específico, cuatro atriles, agua, refrescos, arreglos florales, logos y personificadores, aportados por la Coalición Puebla Unida; tres mil pesos moneda nacional, aportados por la Coalición Cinco de Mayo; y tres mil pesos moneda nacional, aportados por el Partido del Trabajo, dando un total de seis mil pesos moneda nacional por las cantidades entregadas en efectivo, contraviniendo así también, la instrucción expresa de la que tenían conocimiento, como se desprende en la Circular identificada con la clave IEE/SE-032/13, de fecha quince de junio del año dos mil trece, signada por el LIC. MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en cuyo cuerpo se encuentra plasmada la firma de la C. ISABEL



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

GUEVARA, Analista adscrita al Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, así como el sello correspondiente al referido Consejo Distrital.-----

VII.- Atento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 fracciones II y IV y 27 fracción II de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, ordenamiento legal vigente, tanto al momento en que se suscitaron los hechos presuntamente irregulares, como al momento en que se inició formalmente el procedimiento administrativo, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, este Órgano de Control y Vigilancia, radicó el procedimiento administrativo que nos ocupa bajo el número IEE/COI/02/13 y ordenó practicar todas las diligencias que sean necesarias a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación del mismo, por lo que con fecha dos de diciembre del presente año, tal y como se delimitó y narró en el capítulo de resultandos de la presente resolución, la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, compareció de manera personal ante esta Contraloría Interna, agotando su derecho de audiencia y argumentando lo siguiente:-----

“en este acto comparezco con la finalidad de manifestar que en un principio, en una mesa de trabajo de la cual no recuerdo la fecha de realización, se dio a conocer la cede para la realización del debate, lo que fue el moderador, los puntos a tratar acerca del debate, se comentó que la cede sería el teatro Clavillazo, ubicado en la casa de cultura de la cabecera distrital de Teziutlán, a lo que había sugerencia de que se hiciera en el Hotel Virreinal, ya que era más vistoso y podría darle más realce al evento, dado el costo que era elevado y no se podía cubrir, ya que no alcanzaba la cantidad que había en el Consejo, es por eso que se podía cambiar al teatro Clavillazo, entonces se dijo que a manera de coadyuvar los partidos políticos, podrían realizar ciertas aportaciones económicas para la realización del debate, de ahí se realizaron reajustes y se determinó retirar el coffe brake en ese debate, eliminando también a los invitados, para poder absorber el costo del debate sin la participación de los partidos, participando sólo los candidatos, los integrantes del Consejo Distrital y los integrantes de la prensa que cubrirían dicho evento.-----

A continuación a preguntas formuladas por el personal actuante, manifiesta lo siguiente: **A la Primera.-** Que manifieste la compareciente si reconoce como suya la firma de recibido que aparece en la copia certificada de la circular identificada con el número IEE/SE-032/13, suscrita por el Licenciado Miguel David Jiménez López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, con fecha quince de junio del año dos mil trece.-----

Respuesta: Si, si es mi firma.-----

Segunda.- Que manifieste la compareciente si es cierto que desde el día quince de junio del año en curso se hizo sabedora del contenido de la circular identificada con el número IEE/SE-032/13, suscrita por el Licenciado Miguel David Jiménez López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.-----

Respuesta: Si, así es.-----

Tercera.- Que manifieste la compareciente si, reconoce como suya la firma del oficio identificado con el número CDE 06/304/13, suscrito por ella con fecha nueve de julio del año dos mil trece, a través del cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que “...el costo de la celebración del debate por cada uno de los partidos



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

políticos fue de \$10000.00 que fue cubierta por partidos políticos y la renta del lugar fue de \$4,900.00 mismos que se sufragaron del recurso que nos proporcionó la dirección administrativa del Instituto Electoral del Estado...".-----

Respuesta: *Si, si es mi firma.-----*

Cuarta.- *Que manifieste la compareciente si, reconoce como suya la firma del oficio identificado con el número CDE 06/308/13, suscrito por ella con fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, a través del cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que "...el costo de la celebración del debate fue cubierta por coaliciones y partidos políticos con aportación a coadyuvar de \$2,000.00 por cada uno sumando un total de \$10,000.00 y la renta del lugar fue de \$4,900.00 mismos que se sufragaron del recurso que nos proporcionó la dirección administrativa del Instituto Electoral del Estado...".-----*

Respuesta: *Si, si es mi firma.-----*

Quinta.- *Que manifieste la compareciente de qué manera fue que recibieron esos \$2000.00 por parte de los partidos políticos y/o coaliciones, para la realización del debate que organizó el Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, el día dos de julio del año dos mil y trece.-----*

Respuesta.- *Ya no se recibieron.-----*

Sexta.- *Que manifieste la compareciente que cantidad recibió el Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, por parte del Instituto Electoral del Estado, para la realización del debate que se llevó a cabo el día dos de julio del año dos mil y trece.-----*

Respuesta.- *Se recibieron \$10,000.00.-----*

Séptima.- *Que manifieste la compareciente como fueron utilizados esos \$10,000.00 y bajo qué conceptos fue utilizada esa cantidad que recibió el Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, por parte del Instituto Electoral del Estado, para la realización del debate que se llevó a cabo el día dos de julio del año dos mil y trece.-----*

Respuesta.- *No sé, como se gastaron esos \$10,000.00."-----*

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por al C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, se advierte que existe una contradicción entre lo contenido en los informes remitidos a la LIC. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, mediante el memorándum identificado con el número CDE/06/304/13, de fecha nueve de julio del año dos mil trece y el memorándum con la clave CDE/06/308/13, de fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, ambos suscritos por la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, otrora Consejera Presidente del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, de los que reconoció las firmas estampadas en los aludidos documento como suyas, como se desprende de las preguntas tercera y cuarta que le fueron efectuadas por personal de este Órgano de Control, lo que se contrapone a la respuesta proporcionada por ella misma, en la quinta pregunta de las que le fueron realizadas al momento de tomar su declaración, ya que en el multicitado informe refiere que el costo de la celebración del Debate entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, fue cubierto por la aportación a coadyuvar de dos mil pesos moneda nacional por cada uno de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, por lo que se tuvo por recibido, un total de diez mil pesos moneda nacional por parte de los Partidos Políticos y/o Coaliciones y posteriormente, al responder la quinta pregunta, como se advierte en la



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

transcripción inmediata anterior, manifestó que “Ya no se recibieron”, lo que resulta paradójico. Asimismo, es imperante señalar, que la implicada en ningún momento presentó pruebas que corroboraran su dicho o la deslindaran de responsabilidad en el acto que se le imputa. Aunado a lo anterior, se suma lo declarado por el C. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, otrora Secretario del Consejo Distrital Electoral número seis, durante su comparecencia ante esta Contraloría Interna el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, efectuada en atención a lo estatuido en el artículo 27 fracción II de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado vigente, quien en relación a la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO manifestó lo siguiente:-----

“Con respecto a la cantidad que los Partidos Políticos brindaron como apoyo al Consejo Distrital 06 de Teziutlán, para efecto de la celebración de los debates que se investigan, hago mención que desconozco en su totalidad de qué manera fueron gastados o dispuestos toda vez que a finales del mes de junio la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero, convocó a mesas de trabajo en el Consejo Distrital a efecto de pedir el apoyo tanto de los consejeros electorales así como el de la voz para que se les solicitara el apoyo económico a los representantes de los partidos y/o Coaliciones para sufragar los gastos del debate que se avecinaba argumentando que la cantidad de diez mil pesos que el Instituto Electoral del Estado aportaría para tal efecto no era suficiente y que si queríamos engalanar tal evento se requería de una cantidad mucho mayor y que era procedente solicitar el apoyo a los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones, respondiéndole el de la voz así como el consejero electoral Enrique Bautista Márquez, que lo que pretendía era improcedente y fuera del marco legal toda vez que como se desprende de los lineamientos legales para la celebración de debates entre candidatos por mayoría relativa se desprende que dichos gastos los cubrirá el Instituto Electoral del Estado y con forme indicaciones los consejos distritales se tienen que apegar y ajustar a dicha cantidad y en ningún momento se tendría que solicitar el apoyo de los ya mencionados porque de lo contrario seríamos acreedores a algún tipo de sanción...”-----

“...en días posteriores la consejera presidenta se dio a la tarea de hablar con los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones a efecto de solicitarles el apoyo económico por la cantidad de dos mil quinientos pesos por partido político o coalición, tal es el caso que después de tantas insistencias, en la celebración de dos sesiones anteriores al día del debate y al finalizar dicha sesión la consejera presidenta les solicitó a los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones que no se retiraran, ya que tendríamos una mesa de trabajo para tratar un asunto de suma importancia, por lo que todos los miembros del consejo accedieron a quedarse, en dicha mesa de trabajo, la consejera presidenta Elvia Flandez Landero, les manifestó de nueva cuenta que se necesitaba el apoyo económico que en días pasados les había comentado por la cantidad de dos mil quinientos pesos por partido político y coalición, respondiendo en ese momento el representante del partido del trabajo, manifestando que él no contaba con la autorización de dar ese apoyo y que aun así no podrían cubrir más de dos mil pesos, apegándose a este comentario los representantes de la coalición puebla unida y movimiento ciudadano los cuales manifestaron que ellos aceptaban la solicitud por parte de la consejera presidenta, siempre y cuando fuera el apoyo económico por la cantidad de dos mil pesos por partido o coalición a lo que de forma inmediata la consejera presidenta les manifestó que estaba bien



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

siempre y cuando los entregaran a la brevedad posible a ella y de forma personal, esta situación fue aceptada por los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, en ese momento el de la voz a fin de dejar en claro y deslindar responsabilidades les hice mención al Consejo Distrital que el Instituto Electoral del Estado disponía diez mil pesos para efecto de cubrir los gastos de los debates que se celebrarían en este proceso electoral y que nos tendríamos que ajustar a dicha cantidad, y que en ningún momento era obligación de los Partidos Políticos o Coaliciones dar algún apoyo de cualquier índoles para efecto de sufragar los gastos por tal situación, de igual manera los consejeros Enrique Bautista Márquez y Luis Eduardo Arcos López, manifestaron que era verdad y que teníamos indicaciones explícitas de que se tendría que ajustar los gastos a la cantidad de diez mil pesos y no pedir apoyo económico a Partidos Políticos y/o Coaliciones y que el Consejo Distrital no quería caer en responsabilidad por actos y conductas ilegales por parte de una persona en este caso la Consejera Presidenta, en ese momento los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones manifestaron que ellos estaban conscientes de que la cantidad de diez mil pesos para la celebración de un evento de esa magnitud eran insuficientes y que ellos le brindaban el apoyo a la solicitud de la consejera presidenta Elvia Flandez Landero, así las cosas los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones en los dos días subsecuentes a este hecho entregaron de forma personal y en presencia de varios miembros del consejo la cantidad de dos mil pesos tal y como habían acordado a la consejera presidenta Elvia Flandez Landero, reuniendo la cantidad de diez mil pesos como apoyo por parte de los antes mencionados...”-----

“...es importante mencionar que en repetidas ocasiones el de la voz en compañía de los consejeros electorales Enrique Bautista Márquez, Luis Eduardo Arcos López, y María Sandra Vergara Landero e incluso los Coordinadores de Capacitación y Organización Electoral les solicitamos de la manera más atenta que rindiera un informe justificando de qué manera había gastado la cantidad de diez mil pesos como aportación de Partidos Políticos y Coaliciones, respondiéndonos siempre de manera por demás grosera que esa cantidad se la habían entregado a ella personalmente los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones y que ella en su momento los justificaría ante los mismos y el propio Instituto Electoral del Estado si es que así se lo requerían, tal es el caso que de tanta insistencia por parte del Consejo y a fin de deslindarnos de responsabilidad la C. Elvia Flandez Landero, envió un informe a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, con fecha nueve de julio del año dos mil trece, el cual en ningún momento lo vio algún miembro del Consejo...”-----

“A manera de aportar más elementos a la presente indagatoria en este acto presento en original el oficio identificado con el número IEE/DPPM-1499/13, suscrito por la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, dirigido a la C. Elvia Flandez Landero, Consejera Presidenta del Distrito Electoral Numero 06, con cabecera en Teziutlán y del cual se desprende en su parte conducente un requerimiento a la antes mencionada el cual consta en que **aclare lo relativo al costo de la celebración del debate ya que de la redacción que obra en el documento al que se hizo referencia en el proemio del presente oficio no se puede desprender la información de manera precisa.** Esto se desprende y va dirigida específicamente a la Consejera Presidenta, toda vez que ella fue la que solicitó, recibió y gastó el



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

recurso económico que hoy se investiga, aunado y comprobado lo antes mencionado con el propio informe que ella remite a esta Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, con fecha nueve de julio del dos mil trece, y no el de la voz por no tener ninguna relación ni responsabilidad ni mucho menos intervención en la solicitud, gasto y disposición del multicitado recurso económico aportado por los Partidos Políticos y Coaliciones, asimismo y a fin de deslindarme de responsabilidad ofrezco como testigos presenciales de los hechos que hoy se investigan así como de los hechos narrados por el de la voz en esta comparecencia a los CC. Enrique Bautista Márquez, Luis Eduardo Arcos López, y María Sandra Vergara Landero, así como la auxiliar de oficina C. Mirian del Carmen Bretón Martínez, Coordinador de Organización C. Pablo Bravo Sánchez, Coordinador de Capacitación C. Jorge Javier Ruiz Aburto, entre otras personas que también se encontraban laborando en el Consejo Distrital 06 de Teziutlán en el momento de la comisión de los hechos que se investigan..."-----

...Tercera.- Que manifieste el compareciente si tuvo conocimiento y se hizo sabedor del contenido de la circular identificada con el número IEE/SE-032/13, suscrita por el Licenciado Miguel David Jiménez López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, con fecha quince de junio del año dos mil trece.-----

Respuesta: Si, conozco el contenido y por esta situación el de la voz y el Consejero Electoral Enrique Bautista Márquez le hicimos la observación a la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero, de que no estaba permitido solicitar y aceptar algún apoyo económico por parte de los Partidos Políticos y o Coaliciones y que si ella lo realizaba nos podía meter en problemas en lo personal o como Consejo Distrital no importándole dicha circular o mención por parte de nosotros ya que a su dicho era necesario y que ella lo solicitaría.-----

Cuarta.- Que manifieste el compareciente si tuvo conocimiento y se hizo sabedor del contenido del oficio identificado con el número CDE 06/304/13, suscrito por la **C. Elvia Flandez Landero**, con fecha nueve de julio del año dos mil trece, a través del cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que "...el costo de la celebración del debate por cada uno de los Partidos Políticos fue de \$10000.00 que fue cubierta por Partidos Políticos y la renta del lugar fue de \$4,900.00 mismos que se sufragaron del recurso que nos proporcionó la dirección administrativa del Instituto Electoral del Estad.-----

Respuesta: Nunca tuve conocimiento de dichos informes a pesar de que en repetidas ocasiones de manera cordial se les solicitó a la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero, que justificara la cantidad que había recibido por parte de los Partidos Políticos y o Coaliciones, pero siempre se negó a mostrarnos algún informe y mucho menos alguna factura que amparara dicho gasto solo nos manifestaba que ella ya se había encargado de esa justificación y que no nos preocupáramos.-----

Quinta.- Que manifieste el compareciente si tuvo conocimiento y se hizo sabedor del contenido del oficio identificado con el número CDE 06/308/13, suscrito por la **C. Elvia Flandez Landero**, con fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, a través del cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que "...el costo de la celebración del debate fue cubierta por Coaliciones y Partidos Políticos con aportación a coadyuvar de \$2,000.00 por cada uno sumando un total de \$10,000.00 y la renta del lugar fue de \$4,900.00



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

mismos que se sufragaron del recurso que nos proporcionó la dirección administrativa del Instituto Electoral del Estado...".-----

Respuesta: *Como se desprende de la pregunta que antecede desconozco la totalidad y existencia de dichos informes por ser negados en todo momento por la Consejera Presidenta, Elvia Flandez Landero."-----*

De lo anterior se corrobora, que la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, Consejera Presidente del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, tenía conocimiento de la instrucción comunicada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Comicial mediante la Circular identificada con la clave IEE/SE-032/13, antes de realizar la solicitud de recursos económicos a los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones, ya que tanto la respuesta de la primera pregunta realizada a la implicada, como la respuesta aportada por el Secretario del extinto Consejo Distrital aludido, en la tercera pregunta que se le efectuó, son coincidentes, asimismo, se advierte en base a lo manifestado por el C. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, que el declarante, como otros miembros del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, le hicieron la observación a la referida Consejera Presidente, que la solicitud de recursos económicos a los representantes de Partidos y/o Coaliciones, si bien no viola los lineamientos correspondientes, si contraviene una instrucción expresa de una autoridad competente y facultada por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, derivada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con la clave CG/AC-077/13, en el que se establece que los gastos de los debates entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, serían cubiertos en su totalidad por el Organismo Electoral. Concatenado a lo antes señalado y en agravante a la Responsabilidad Administrativa que de los actos señalados se desprende, se encuentra el señalamiento del otrora Secretario del Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera el Municipio de Teziutlán, Puebla, en el que refiere que la cantidad solicitada por la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, a los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones, nunca fue debidamente comprobada ante el Consejo Distrital y si bien se hizo un informe ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Comicial, el declarante manifestó desconocer en su totalidad dicho documento, calificándolo de inexacto al momento de presentárselo, de lo que se desprende la falta de certeza sobre el uso del recurso económico aportado por los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones, consistente en diez mil pesos moneda nacional, que a dicho del declarante fue entregado de manera personal a la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO y del que no se ofreció elemento de prueba alguno referente a la comprobación del uso que fue dado, imputación de quedar probada sería una contravención a lo estatuido en la fracción XI del artículo 7 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:-----

“...Artículo 7.- Los funcionario y empleados para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el Instituto, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:-----

XI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Instituto le otorga por el desempeño de su función, sean para él...;-----

Aunado a lo anterior, es importante considerar la contradicción en la que se vio envuelta la otrora Consejera Presidente del Consejo Distrital número seis, entre lo declarado ante este Órgano de Control y lo señalado por la misma, en los informes previamente



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

referidos. Finalmente, a efecto de corroborar su dicho, el C. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, Secretario del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, señaló como testigos de los hechos que manifestó ante este Órgano de Control a los CC. ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ, LUIS EDUARDO ARCOS LOPEZ, MARIA SANDRA VERGARA LANDERO, MIRIAN DEL CARMEN BRETON MARTINEZ, PABLO BRAVO SANCHEZ, JORGE JAVIER RUIZ ABURTO, quienes laboraron en el extinto Consejo Distrital Electoral Uninominal número seis, y a quienes se comprometió a presentar a fin de que rindieran su testimonio ante este Órgano de Control, como se desprende de la siguiente transcripción:-----

“...a fin de deslindarme de responsabilidad ofrezco como testigos presenciales de los hechos que hoy se investigan así como de los hechos narrados por el de la voz en esta comparecencia a los Enrique Bautista Márquez, Luis Eduardo Arcos López, y María Sandra Vergara Landero, así como la auxiliar de oficina C. Mirian del Carmen Bretón Martínez, Coordinador de Organización C. Pablo Bravo Sánchez, Coordinador de Capacitación C. Jorge Javier Ruiz Aburto, entre otras personas que también se encontraban laborando en el Consejo Distrital 06 de Teziutlán en el momento de la comisión de los hechos que se investigan...”-----

Presentando únicamente dos escritos de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, signados el primero de ellos por el C. ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ y el segundo por la C. MIRIAN DEL CARMEN BRETON MARTINEZ, mismos que posteriormente fueron ratificados, como se advierte en los puntos número veinte y veintiuno del apartado de Resultados, siendo que en el primero de los escritos correspondiente al C. ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ, se señala, en relación a los hechos que se investigaron, lo siguiente:-----

“...en el mes de Junio del año Dos Mil Trece que la Consejera Presidenta la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO nos pidió a los miembros del Consejo Distrital que nos reuniéramos para realizar mesa de trabajo y tratar un asunto de suma importancia, a lo que asistimos todos los miembros y personal de oficina estuvo presente también y el tema a tratar fue que la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO nos pidió el apoyo para solicitar a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones su apoyo económico para la celebración de los Debates de Diputados que estaban por Celebrarse, a lo que de forma inmediata le manifesté que eso estaba prohibido por parte del Instituto Electoral del Estado ya que yo soy Abogado y tengo experiencia en otros Procesos Electorales y le dije que se podía meter en problemas y a los demás como Consejo Distrital, a lo que estuvo de acuerdo el Secretario y otros Consejeros Electorales manifestándole que No le brindábamos el apoyo y mucho menos solicitaríamos apoyo de cualquier tipo a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones...”-----

“...en los siguientes días la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero se dio a la tarea de pedir este apoyo económico a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones por la cantidad de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2,500.00), situación de la que fui testigo en compañía de otros miembros del Consejo Distrital 06 e incluso le pedía a la auxiliar de oficina que la comunicara vía telefónica con los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones para pedirles el apoyo y acudieran a el inmueble del Consejo Distrital y ahí les requería la cantidad antes mencionada, así las cosas en una de las sesiones celebradas antes de la realización de los Debates de la cual



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

no recuerdo en este momento la fecha, la Consejera Presidenta les pidió a los miembros del Consejo en específico a los Representantes de los Partidos Políticos y coaliciones que no se retiraran que tenía algo importante que tratar con ellos y que sería una mesa de trabajo a la que todos nos quedamos y al realizar la supuesta mesa de trabajo la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero les solicito de nueva cuenta el apoyo económico que ya en días pasados le había mencionado y que era para la realización del Debate que fuera digno de ellos y que la aportación por partido o coalición sería de Dos Mil Quinientos pesos (\$2,500.00) a lo que algunos no estuvieron de acuerdo ya que a su dicho no tenían autorización y tenían que llamar, a lo que les pidió que llamaran a sus candidatos en ese momento y poco después y bajo tanta insistencia por parte de ella llegaron a un acuerdo de hacer la aportación de Dos Mil Pesos (\$2,000.00) por partido político o Coalición y eso motivados por el hecho de que se realizara la celebración del mencionado evento, a lo que la Consejera Presidenta les respondió que estaba bien solo que hicieran entrega de ese dinero lo antes posible y se le entregara a ella personalmente, bajo esta situación y a fin de deslindar responsabilidades para los miembros del Consejo Distrital ya que tanto yo como el Secretario y otros miembros no estábamos de acuerdo por que se estaba cometiendo una situación ilícita por la conducta de la Consejera Presidenta hice la manifestación de que no era obligación de los Partidos y Coaliciones dar a poyo para la celebración del Debate o el cumplimiento de las obligaciones del Consejo Distrital ya que había indicaciones de no solicitar ni recibir apoyos externos, apoyándome en este argumento el Secretario del Consejo Distrital el Lic. Bernardino Rolando Carmona Serrano manifestando que esta situación estaba fuera del marco legal y no era obligación de los partidos dar algún tipo de apoyo y que nos ajustáramos a los Diez Mil Pesos (\$10,000.00) que el propio Instituto Electoral del Estado destinaria para cubrir dichos gastos que se generaran por la celebración de Debate...".-----

"...en los días siguientes los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones hicieron entrega de este Recurso económico en Manos y de Forma Personal a la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero ya que esas habían sido sus indicaciones, esto sucedió en mi Presencia, la del Secretario, de Consejeros Propietarios y la de varias personas que se encontraban laborando para el Instituto Electoral del Estado y vimos como le hicieron entrega del dinero al que se ha hecho referencia...".-----

"...el resto del Consejo Distrital nos dimos a la tarea de poner al tanto a las diversas Direcciones del Instituto Electoral del Estado de la Conducta y el Requerimiento por parte de la Consejera Presidenta a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones y por tal hecho se dio a conocer este ilícito...".-----

"...hago mención que la cantidad que solicito y recibí la Consejera Presidenta la C. Elvia Flandez Landero fue de Dos Mil pesos (\$2,000.00) por Partido Político o Coalición arrojando un total de Diez Mil pesos (\$10,000.00) los cuales en diversas ocasiones y posterior a la celebración del debate se le solicito por parte de los miembros del Consejo Distrital que hiciera la justificación de ese Recurso ante el Instituto y los propios Representantes de Partidos que eran quienes hicieron esa aportación, toda vez, que como el Consejo Distrital se había encargado de la organización de dicho evento sabíamos que era lo que se había pagado y que ella no había cubierto ningún gasto con ese dinero y por lo tanto lo tenía que justificar o devolver, pero la



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

consejera presidenta siempre de forma burlona y agresiva manifestaba que eso no nos importaba y que ella ya se había encargado de justificar ese dinero y que ya había mandado un informe a el Instituto justificando dichos gastos...".-----

Y del segundo escrito, correspondiente a la C. MIRIAN DEL CARMEN BRETON MARTINEZ, se desprende lo que a continuación se transcribe:-----

"...la Consejera Presidenta convoco a una mesa de trabajo a las 18 horas de se día para tratar un asunto importante con el resto del Consejo Distrital, tal es el caso que yo en todas las mesas de trabajo o sesiones estaba presente por si necesitaban que les brindara el auxilio en alguna documentación que se encontrara en archivo o cualquier cosa que se presentara, y esta no fue la excepción y el tema a tratar fue que la Consejera Presidenta la C. Elvia flandez Landero les pidió el apoyo a el resto del Consejo Distrital para que la ayudaran a pedir un Recurso Económico a los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones para poder llevar a cabo la celebración de los Debates de Diputados por el principio de mayoría relativa, ya que lo que ella manifestaba es que era insuficiente la cantidad de Diez Mil pesos que el Instituto Electoral del Estado le mandaría para cubrir los gastos de este evento, a lo que el secretario del Consejo Distrital Lic. Bernardino Rolando Carmona Serrano y los Consejeros Propietarios el Lic. Enrique Bautista Márquez, Luis Eduardo Arcos López y María Sandra Vergara Landero se opusieron argumentado que no le brindarían el apoyo por que existían indicaciones por parte del Instituto Electoral del Estado que estaba Prohibido Solicitar y Aceptar cualquier tipo de apoyo por parte de los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones a lo que la Consejera Presidenta fue muy insistente...".-----

"...se dio a la tarea en los siguientes días de llamar y citar a los Representantes de Partidos Políticos para exponerles el tema y lo sé por ella siempre me pedía que les marcara y los comunicara con ella para que personalmente los citara, de esta manera los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones acudieron a las oficinas del Consejo Distrital 06 y la Consejera Presidenta los sentaba en la mesa de sesiones y les pedía apoyo económico por la cantidad de Dos Mil Quinientos pesos (\$2,500.00) por Representante, todo esto sucedió en mi presencia y la de varias personas así como auxiliares, supervisores y miembros del Consejo Distrital...".-----

"...en una de las Sesiones que celebros el Consejo Distrital antes de los Debates, la Consejera Presidenta les pidió a los miembros del Consejo que no se retiraran porque tenía un tema importante que tratar y haría una mesa de trabajo, por lo que todos se quedaron y en esa mesa de trabajo de nuevo les pidió el Apoyo Económico que ya les había comentado días atrás ya que se aproximaba el día del Debate y era necesario ese dinero para cubrir los gastos, por lo que algunos Representantes manifestaron que no podían aceptar porque no les habían autorizado algún gasto, a lo que ella les dijo pues en este momento llamen a sus candidatos y convénzalos esperamos sus respuestas, y después de tanta insistencia por parte de la Consejera Presidenta y bajo su argumento de que si no aportaban ese dinero el evento podría salir mal y aparte que era un evento de gran magnitud y resalte para sus Candidatos los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones terminaron aceptando con la condición de que fueran Dos Mil pesos(\$2,000.00), a lo que la Consejera Presidenta Elvia Flandez Landero acepto de forma inmediata siempre y cuando fuera con la



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

condición de que entregaran esa cantidad lo más pronto posible y se lo entregaran a ella de forma personal, por lo que aceptaron los Representantes, pero en ese momento el Secretario del Consejo Distrital y algunos Consejeros Propietarios manifestaron a los Representantes que no era obligatorio dar algún tipo de apoyo a el Consejo para la Celebración de los Debates toda vez que el propio Instituto había destinado la cantidad de Diez Mil pesos (\$10,000.00) para sufragar los gastos que se generaran por la realización del Debate y que incluso ellos no estaban de acuerdo por que no querían tener problemas y se deslindaban desde ese momento de responsabilidad por la conducta de la Consejera Presidenta...".-----

"Al otro día de lo ya manifestado en el párrafo inmediato anterior la Consejera Presidenta me dio las ordenes específicas de que en cuanto llegaron los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones le avisara solamente a ella porque nadie más tenía que recibir ese dinero, y así fueron las cosas llegaron los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones en los siguiente dos días y preguntando por la Consejera Presidenta le avisábamos para que los recibiera y los Representantes le hicieron entrega de los Dos Mil pesos (\$2,000.00) por cada uno, arrojando la totalidad de Diez Mil pesos (\$10,000.00) por todos los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, todo esto fue en mi Presencia y de los Consejeros Lic. Enrique Bautista Márquez, Luis Eduardo Arcos López, María Sandra Vergara Landero y el Secretario Lic. Bernardino Rolando Carmona Serrano como miembros del Consejo Distrital, aparte de otras personas como Coordinadores y Auxiliares que se encontraban en el lugar de los Hechos en ese momento."-----

"...posteriormente a este hecho los consejeros y Secretario del Consejo Distrital informaron a el instituto Electoral del Estado de esta situación para que no tuvieran problemas por lo que había hecho la Consejera Presidenta en pedir dinero y más aún, porque después de la celebración del debate no quiso mostrar alguna factura o explicar en que se había gastado la Consejera Presidenta los Diez Mil pesos (\$10,000.00) aportados por los Partidos Políticos ya que los gastos de la Realización del Debate se habían cubierto al cien por ciento con el dinero que había mandado el Instituto Electoral del Estado, ya que al momento de cubrir esos gastos lo hacia el Secretario en compañía de uno o dos Consejeros Propietarios y yo los acompañaba siempre porque guardaba las facturas y archivaba la documentación para que en su momento se justificaran esos gastos ante el propio Instituto Electoral..."-----

Como se observa, de los dos escritos previamente citados, se corrobora el dicho del C. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, al existir coincidencia entre sí; y toda vez, que no existen elementos de prueba en contrario, en términos de los artículos 270, 300, 323, 330, 337 y 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento, se otorga el valor de prueba plena a los escritos de referencia, asimismo, se concluye, con relación a la imputación en la que se señaló que existió coacción por parte de la implicada hacía los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal número seis o representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones, condicionando la participación de los primeros en el multicitado Debate, que no es procedente, pues si bien existen elementos de prueba que permiten confirmar que la implicada solicitó la cantidad



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

previamente descrita, no existen probanzas en las que se desprenda la existencia de un apercibimiento relacionado con el punto analizado, por parte de la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO hacia alguno de los aludidos candidatos, en caso de no cubrir el monto que les fue requerido. Cabe aclarar en este momento, que la excepción, es todo lo que el demandado pudiera alegar con el fin de no ser parte de la demanda, tanto si se refiere al fondo como a los presupuestos procesales, por lo que el sujeto a investigación debe acreditarla a través de los medios de prueba admitidos y desahogados; es por lo que, atento a lo anterior y a las documentales públicas consistentes en el memorándum identificado con el número CDE/06/304/13, de fecha nueve de julio del año dos mil trece y el memorándum con la clave CDE/06/308/13, de fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, citadas en el punto VI de presente apartado de Considerandos, este Órgano de Control determina que las excepciones presentadas por la C.ELVIA FLANDEZ LANDERO, al comparecer ante esta Contraloría Interna, no son procedentes para impedir modificar o destruir la acción, en términos del razonamiento contenido en este punto y en el punto inmediato anterior del presente apartado, por no tener relación con el fondo del asunto o presupuestos procesales y por no aportar prueba alguna a fin de demostrar sus manifestaciones, en ese tenor, se resuelve la existencia de Responsabilidad Administrativa por parte de la C. ELVIA FALNDEZ LANDERO, quien desempeñó el cargo de Consejera Presidente del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, en términos de lo estatuido en el artículo 119 fracciones III y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y lo señalado en el artículo 7 fracciones I, XI, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado.-----

Asimismo, se advierte que la conducta investigada por esta Contraloría Interna y que es rectora del presente Procedimiento Administrativo es estimable en dinero, toda vez que como se desprende de las pruebas previamente analizadas, no se comprobó el uso de la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, aportada por los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones, recurso que fue entregado a la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO y que no excede el equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en la Capital del Estado, transgrediendo así, lo estatuido en el artículo 7 fracción XI de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, a pesar de no ser en detrimento o aumento de patrimonio del Instituto Electoral del Estado, si lo es de partes interesadas; situación por la cual la omisión en que incurrió la C.ELVIA FLANDEZ LANDERO, se estima grave.-----

Finalmente, en lo que respecta al C. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, otrora Secretario del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, se determina que no existen elementos de prueba suficientes para acreditar la existencia de algún acto del que se desprenda Responsabilidad Administrativa atribuible a su persona, lo anterior, en razón a sus manifestaciones ante esta Contraloría Interna de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, así como a lo señalado por los CC. ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ y MIRIAN DEL CARMEN BRETON MARTINEZ, en sus ocursoos de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, que posteriormente fueron ratificados, los cuales son coincidentes al señalar que el Ex Secretario del Consejo Distrital Electoral número seis, nunca tomó parte, ya sea de manera intelectual o material, en la determinación de la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, de requerir recursos económicos a los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones para la realización del Debate de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, que fue oposición a la mencionada determinación, que en su momento informó tanto a representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones, como a los integrantes del Consejo Distrital Electoral número seis, por lo que las excepciones opuestas por el C. BERNARDINO ROALNDO CARMONA



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

SERRANO, son procedentes.-----

VIII.- En relación a la C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, otrora Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 10 fracciones II y IV y 27 fracción II de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, ordenamiento legal vigente, tanto al momento en que se suscitaron los hechos presuntamente irregulares, como al momento en que se inició formalmente el procedimiento administrativo, este Órgano de Control, a fin de substanciar el Procedimiento Administrativo iniciado en su contra, determinó citarla con fecha seis de diciembre del año dos mil trece, y como se delimitó y narró en el capítulo de resultandos de la presente resolución, la C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, compareció de manera personal ante esta Contraloría Interna, agotando su derecho de audiencia y argumentando lo siguiente:-----

“Que en atención al requerimiento que me fue enviado el día sábado treinta de noviembre, vengo a presentar de forma escrita mi declaración, la cual consta de dos fojas útiles y nueve anexos”.-----

“...en cuanto a los recursos que se nos habían proporcionado para la realización del debate, argumentando que el Consejo Distrital de Atlixco se le había dado un trato especial, puesto que nosotros habíamos realizado llamadas telefónicas solicitando más recursos, lo cual es falso, ya que teníamos que ajustarnos a lo que en su momento nos había proporcionado el Instituto Electoral del Estado por medio de la Dirección Administrativa, asimismo me doy cuenta de la declaración que en su momento realiza el representante del Partido del Trabajo, ante este Consejo General Licenciado José Alfonso Rodríguez Peri Añez, en cuanto a que nosotros habíamos solicitado recursos a los representantes de Partido que de igual forma es totalmente falso, viendo esta situación nos trasladamos a las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral del Estado, específicamente a la Secretaría Ejecutiva para poder hacer la aclaración en cuanto a lo que era la verdad, respecto al informe sobre el debate con candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que en su momento nosotros habíamos entregado, no recibiéndonos el Licenciado Miguel David Jiménez López, canalizándonos con el Licenciado Noé Julián Corona Cabañas, el cual al hacerle nuestros comentarios nos dijo que él no le veía mayor problema ya que efectivamente nos habíamos basado a los lineamientos y que desconocía las declaraciones que en su momento habían hecho la Consejera Olga Lazcano, así como el Representante del Partido del Trabajo, por lo cual pues quizá fue nuestro error no haberlo hecho por escrito en el momento indicado, ya que en ningún momento se violaron los lineamientos que precisamente nos hicieron llegar vía correo electrónico, como lo estipulan los artículos 21, 53 y 73 Bis, también es importante señalar porque en su momento no se nos citó para hacer las aclaraciones pertinentes, sino hasta ahorita que ya se inició un procedimiento administrativo, también quiero dejar muy en claro que el Consejo Distrital 21 siempre acató las ordenes que giraba cada una de las direcciones y el propio Consejo, nunca contraviniendo a estas, precisamente por no violar los principios rectores que nos establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

A continuación, a preguntas formuladas por el personal actuante, manifiesta lo siguiente: **A la Primera.-** Que manifieste la compareciente sí conoce las facultades que tenía mientras fungió como Consejera Presidente del otrora Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, mismas que se encuentran contempladas por el artículo 119 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

Respuesta: "Si, las conozco."-----

Segunda.- Que manifieste la compareciente la cantidad que recibió por parte del Instituto Electoral del Estado, el entonces Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, con cabecera en Atlixco, Puebla, para la realización de los debates de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que se llevaron a cabo en dicho Municipio.-----

Respuesta: Se recibieron \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100), de acuerdo al informe que en su momento me dio la Secretario del Consejo, puesto que también es del conocimiento que de acuerdo al artículo 121 del Código en la materia, es facultad de la Secretario del Consejo, administrar los recursos materiales, humanos y financieros del Consejo Distrital.-----

Tercera.- Que manifieste la compareciente si tuvo conocimiento y se hizo sabedora del contenido de la circular identificada con el número IEE/SE-032/13, suscrita por el Licenciado Miguel David Jiménez López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, con fecha quince de junio del año dos mil trece.-----

Respuesta: Si, y esa misma circular se les entregó a los representantes de partido, precisamente para que ellos tuvieran conocimiento y lo reitero nuevamente no incurrir en alguna falta de tipo legal.-----

Cuarta.- Que manifieste la compareciente si reconoce como suya la firma que aparece en el oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por Usted, con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, a través del cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que "...COALICION PUEBLA UNIDA, APORTACION DE 4 ATRILES, AGUA, REFRESCO, ARREGLOS FLORALES, PENDONES, LOGOS Y PERSONIFICADORES...", "...COALICION CINCO DE MAYO, \$3000.00..." y "PARTIDO DEL TRABAJO \$3000.00..."-----

Respuesta: Si, la reconozco y sólo quiero agregar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 73 Bis fracción IV, era la de rendir el informe sobre el debate que se había realizado entre candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, dejando en claro que las aportaciones que en su momento hicieron los partidos políticos fue de manera voluntaria sin coacción alguna, y resulta contradictorio que se nos finque una responsabilidad cuando nosotros nos apegamos a los Lineamientos para la Realización de Debates Públicos, específicamente en los artículos 21, 53 y 73 Bis, que el propio Consejo General aprobó en sesión de fecha catorce de enero de dos mil trece, mediante acuerdo CG/AC-001/13 y que resulta contradictorio a la circular emitida por el Secretario Ejecutivo, porque en ningún momento hace mención de no tomar en cuenta o derogar los artículos antes mencionados y para no contravenir a lo que decía la circular nos comunicamos a la Dirección de Prerrogativas informándonos nuestro enlace de quien no recuerdo su nombre en este momento que no había ningún problema, porque la aportación había sido de manera voluntaria.-----

Quinta.- Que manifieste la compareciente que día se tuvo por recibida la aportación por parte de los Partidos Políticos señalada en oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por Usted con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, a través del cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que "...COALICION PUEBLA UNIDA, APORTACION DE 4 ATRILES, AGUA, REFRESCO, ARREGLOS FLORALES, PENDONES, LOGOS Y PERSONIFICADORES...", "...COALICION CINCO DE MAYO, \$3000.00..." y "PARTIDO DEL TRABAJO \$3000.00..."-----

Respuesta: Bueno aquí quiero aclarar que nosotros no recibimos el dinero, que cada uno de los Representantes de Partido Político, sufragó los gastos de los



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

pendientes que se tenían que cubrir, como fue el pago del moderador que ascendió a la cantidad de \$3000.00 (tres mil pesos 00/100), aportación que fue realizada por el Partido del Trabajo y los respectivo a la renta de sillas, desechables, así como algunos otros artículos, que eran necesarios para el evento que se iba a realizar fue cubierto por la Coalición 5 de Mayo, todo esto fue posterior a la sesión del nueve de junio, como lo manifiesto en mi escrito el día diez de junio, pues ellos empezaron a cubrir los pagos de los faltantes que se tenían.-----

Sexta.- Que manifieste la compareciente si tuvo conocimiento de quien recibió las aportaciones referidas en el oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por Usted, con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, a través del cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que "...COALICION PUEBLA UNIDA, APORTACION DE 4 ATRILES, AGUA, REFRESCO, ARREGLOS FLORALES, PENDONES, LOGOS Y PERSONIFICADORES...", "...COALICION CINCO DE MAYO, \$3000.00..." y "PARTIDO DEL TRABAJO \$3000.00...".-----

Respuesta: Pues ninguno de los Consejeros Distritales, lo reitero nuevamente todo fue como se manifestó en mi respuesta de la pregunta inmediata anterior."-----

"Séptima.- Que manifieste la compareciente que cantidad recibió el Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, por parte del Instituto Electoral del Estado para la realización de los debates públicos y como fue utilizada.-----

Respuesta: Se cubrió el pago del salón y los bocadillos que se dieron en el evento y que se justifica con las facturas que se encuentran en la Dirección Administrativa expedidas por el salón Bugatti y el negocio "Tortas de la 10".-----

Octava.- Que manifieste la compareciente si una vez que tuvo conocimiento el Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno del contenido de la circular identificada como IEE/SE-032/13, suscrita por el Licenciado Miguel David Jiménez López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, con fecha quince de junio del año dos mil trece, a efecto de darle cumplimiento, se reintegro a los Partidos Políticos sus aportaciones realizadas para la ejecución del debate público, especificadas en el oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por Usted, con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece.-----

Respuesta: No se les regresó, puesto a que como lo he manifestado nosotros no recibimos ningún dinero en efectivo, ya que propiamente los representantes de partido cubrieron los pagos correspondientes como lo manifesté anteriormente, cabe aclarar que en su momento se les entregó copia de la circular emitida por el Licenciado Miguel David, la cual llegó a destiempo puesto que desde el día diez de junio los representantes de los partidos políticos empezaron a cubrir los gastos ya mencionados, a lo cual argumentaron que no era motivo para que ellos dieran su aportación de manera voluntaria, ya que querían que el debate se diera en las mejores condiciones para sus candidatos, manifestando que no violaban los Lineamientos de los cuales ya tenían conocimiento.-----

Novena.- Que manifieste la compareciente, si una vez teniendo conocimiento el Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, de la circular identificada con el número IEE/SE-032/13, suscrita por el Licenciado Miguel David Jiménez López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, con fecha quince de junio del año dos mil trece, se realizó un informe por escrito al Instituto Electoral del Estado, sobre los gastos erogados con los recursos recibidos de los Partidos Políticos y señalados en el oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por Usted, con fecha veintisiete de



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

junio del año dos mil trece.-----

Respuesta: No hubo nada por escrito, la Secretario del Consejo Distrital fue quien se comunicó de manera verbal vía telefónica con nuestro enlace en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a quien se le informó en su momento del apoyo que de manera voluntaria habían otorgado los Representantes de Partido, cubriendo ellos mismos los pendientes que se tenían que erogar, a lo cual le manifestó que no había problema puesto que los Lineamientos así lo establecían, específicamente los artículos 21, 53 y 73 Bis.-----

Diez.- Que manifieste la compareciente si conoce el nombre y cargo de la persona adscrita a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, a la que le informó la Secretaria del Consejo Distrital, vía telefónica, que las aportaciones realizadas por los Partidos Políticos, señaladas en el oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por Usted, con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, ya se habían ocupado.-----

Respuesta: No recuerdo el nombre ni el cargo.”-----

Asimismo, del escrito referido por la compareciente en el primer párrafo de su declaración, se desprende lo siguiente:-----

“...para deslindarme de las declaraciones y acusaciones que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 07 de agosto del año 2013 hicieron la Consejera Electoral Estatal Olga Lazcano, así como el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General Lic. José Alfonso Rodríguez Periañez en donde se discutió el informe que rendí por la realización del debate entre los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por el costo total que se originó para dicho evento, argumentando primero que los ex-consejeros del distrito 21 habían solicitado a los partidos políticos apoyo económico para poder sufragar los gastos del evento antes mencionado, lo cual es totalmente falso ya que se presenta como prueba el oficio dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado Lic. Armando Guerrero Ramírez, donde manifestamos todos los ex-integrantes de este órgano electoral transitorio, pero específicamente por los ex-representantes de los partidos políticos acreditados ante este consejo distrital que es a propuesta de ellos la aportación voluntaria sin coacción alguna por parte de los ex-consejeros distritales, ya que lo único que pretendían es que el evento estuviera a la altura de los candidatos, no violando los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular ya que así se establece en el artículo 21 del documento en mención y que a la letra dice: “los costos que se originen por la celebración de los debates, podrán ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos y/o a las que pertenezcan los candidatos a participar en los mismos”, de igual forma lo menciona el artículo 53 y 73 bis, hago hincapié que estos lineamientos con sus diversas reformas fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el acuerdo CG/AC-001/13 sin que estos artículos fueran derogados o quedaran sin efecto...”-----

“...con fecha 6 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-077/13, atreves del cual se establecieron las bases para la organización y desarrollo de los debates que celebraran los Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario 2012-2013, no hay una especificación concreta en cuanto a lo que nos iba a regir, toda vez que se están aprobando las bases y nos fincan responsabilidad de haber violado los lineamientos, por lo cual aclaro nuevamente que nunca hubo tal acción, si bien es cierto que en sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral 21 con cabecera en Atlixco, del Estado de Puebla de fecha 9 de junio de 2013 se aprobaron las bases para la organización y



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

desarrollo de los debates que celebraran los consejo distritales, nunca hubo una especificación donde se prohibiera la aportación de los partidos políticos ya que solo se menciona lo que a la letra dice: "el consejo general del Instituto Electoral del Estado a determinado asumir los costos que se generen por la celebración del debate, por existir la obligación de su realización y en atención a que cuenta con la partida presupuestal respectiva, garantizando además condiciones de equidad en la realización de los debates, tomando en cuenta las características propias de estos". Por tanto en ningún momento se viola la ley..."

"En lo referente a la circular IEE/SE-032/13 de fecha 15 de junio del año en curso, no es que no se haya hecho caso omiso, sino que de acuerdo a las fechas lo hicieron llegar fuera de tiempo, toda vez que ya se habían hecho los respectivos contratos y pagos correspondientes..."

"Es importante señalar que en su momento se les hizo de conocimiento a los representantes de los partidos políticos de la circular enviada, argumentando estos que no era motivo para que ellos participaran, dando su aportación de manera voluntaria propuesta por los mismos, todo esto para que el debate se diera en las mejores condiciones para sus candidatos..."

De lo anterior, destaca la contradicción entre lo manifestado por la C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, en su comparecencia de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, ante esta Contraloría Interna, en específico, en el segundo párrafo de la transcripción de su declaración, así como lo que manifestó en el primer párrafo de la transcripción inmediata anterior, correspondiente al ocurso de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, suscrito por la implicada, en los que señaló que nunca realizó solicitud de aportación alguna a los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones; y lo exteriorizado por el Licenciado JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PERIAÑEZ, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil trece, que a la letra dice:

"...NOSOTROS HACEMOS LA PREGUNTA, BUENO ¿Y SI LOS CANDIDATOS DE CUALQUIER PARTIDO PORLÍTICO NO PUDIERON PARTICIPAR, PORQUE FUE NECESARIO EXHIBIR UNA CANTIDAD DE DINERO QUE ADEMÁS NO ESTABA REGULADA? QUE ADEMÁS NO ERA PARTE DEL PROCEDIMIENTO, NI DEL MECANISMO Y QUE FUE UNA CONSECUENCIA DEL HABER O NO HABER PARTICIPADO, O SER O NO SER PARTE DEL DEBATE, ENTONCES, NOSOTROS DECIMOS, OJO, QUEDA CLARO QUE EN ESTE INFORME QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, COMO PARTIDO DEL TRABAJO QUE EN EL DISTRITO DE ATLIXCO TUVIMOS QUE PARTICIPAR CON TRES MIL PESOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DEBATE, EL DEBATE QUE COSTO VEINTITRÉS MIL PESOS, CUANDO EL RESTO, EL RESTO DE LOS VEINTICINCO DISTRITOS, OSCILÓ EN LOS DIEZ MIL PESOS, CONSECUENCIA LÓGICA SE VA TENER QUE SANCIONAR AL CANDIDATO DE UN PARTIDO POLÍTICO POR NO HABER PARTICIPADO EN EL DEBATE, PERO NO SABEMOS SI LE EXIGIERON PAGO O NO DE UNA CANTIDAD COMO ASPIRANTE A CANDIDATO A DIPUTADO, PARA PODER PARTICIPAR DENTRO DEL DEBATE..."

Por lo que a efecto, de fundar sus manifestaciones y excepciones, destruyendo así las imputaciones realizadas en contra de su persona, en la transcripción inmediata anterior, la C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, aportó como elementos de prueba, tal y como obran en el apartado de Resultandos de la presente resolución, el ocurso de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, dirigido al Licenciado ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conformado de cuatro fojas útiles y suscrito por los CC. MARIA



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, EZEQUIEL RIOS SANCHEZ, GONZALO MONTES RODRIGUEZ, JOSE ISABLE PALACIOS VELAZQUEZ y MARIA GALINDO ALAMEDA, otrora Consejera Presidente, Consejeros Propietarios y Secretaria respectivamente; así como por los CC. ALBERTO DAMIAN ARENAS, GUILLERMO GARCIA COSETL, **ENRIKO MARTINEZ MARTINEZ** y HUGO CAMPOS CABRERA, ex representantes de la Coalición Puebla Unida, Coalición Cinco de Mayo, **Partido del Trabajo** y Partido Pacto Social de Integración respectivamente, todos los aludidos, adscritos al extinto Consejo Distrital Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, del que se desprende, en específico del punto número tres y seis lo siguiente:-----

“...3.- Concluida la sesión se les informa de manera económica a los consejeros electorales y representantes de partidos políticos que conformaron este consejo distrital 21 con cabecera en Atlixco, que la cantidad asignada por el Instituto Electoral del Estado para la realización del debate entre candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa era de diez mil pesos, a lo cual manifiestan tanto consejeros electorales y representantes de partido que esa cantidad no cubriría todos los gastos que se generarían en dicho evento, por lo cual surge la preocupación y a propuesta de los representantes de partido acuerdan dar una aportación, fijando la cantidad de tres mil pesos el representante del Partido del Trabajo Lic. Enriko Martínez Martínez, no sin antes hacer mención de que lo tendrían que consultar con sus respectivos partidos, ya que de acuerdo al artículo 21 y 53 de los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular no era ningún impedimento, manifestando que se tenían que cuidar todos los detalles para no contravenir a ningún ordenamiento legal y perjudicar al Consejo Distrital.”-----

“...6.-...cabe señalar que los ex-consejeros nunca solicitaron dinero o recurso de cualquier índole y mucho menos no permitir la participación en el debate que se iba a realizar por no darse la aportación antes propuesta.”-----

Asimismo, presentó como elemento de prueba, el ocurso de fecha seis de enero del año dos mil trece, signado por el C. DANIEL HERNANDEZ GUERRERO, Ex-representante suplente de la Coalición Cinco de Mayo, del que se advierte la siguiente manifestación:-----

“Con fecha 09 de junio del 2013 en sesión ordinaria a las 11:00 horas en las instalaciones que ocupaba el consejo distrital electoral uninominal 21 del Instituto Electoral del Estado de la ciudad de Atlixco, la representación de la coalición 5 de mayo por su propio derecho y de manera voluntaria acepto con el resto de los partidos políticos involucrados apoyar de manera económica y en especie al consejo distrital electoral para que el debate que se llevaría a cabo entre los aspirantes a la diputación de mayoría relativa del distrito antes mencionado, contara con lo necesario para un acto digno y no carecer de algún elemento de logística en su realización.”-----

Esta determinación de la representación de la coalición 5 de mayo se sustentó en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, art. 3 fracción V, XXIII, art. 4 fracción I, VI, art. 21, art. 73 BIS fracción IV de los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos de elección popular.”-----

Ambas probanzas documentales privadas, con un valor de indicios, en términos de lo establecido en los artículos 240 fracción II, 265, 268 y 339 del Código de



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento, mismas que son coincidentes con lo señalado por la otrora Consejera Presidente del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, ya que como se desprende del primer párrafo de la transcripción del documento de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, en análisis, la implicada, en ningún momento solicitó o recibió de manera personal apoyo de los representantes de los Partidos Políticos para la ejecución del Debate entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, asimismo, no se observa coacción en contra a alguno de los referidos representantes, ni de sus candidatos, ya que las aportaciones fueron realizadas de manera voluntaria, así también, es importante señalar, que el documento en análisis fue suscrito por todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral número veintiuno y representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados, entre los que se encuentran el C. ENRIKO MARTINEZ MARTINEZ, ex-representante del Partido del Trabajo ante el aludido Consejo; aunado a lo anterior, se adminicula el contenido del escrito de fecha seis de enero del año dos mil trece, en el que, al igual, se expresa que las aportaciones realizadas por los Partidos Políticos involucrados se realizaron de manera voluntaria y sin mediar solicitud o amenaza alguna por parte de ninguna de las Funcionarias Electorales implicadas. Concatenado a lo anterior, se encuentran lo declarado por la C. MARIA GALINDO ALAMEDA, Secretaria del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, que en su comparecencia de fecha seis de diciembre del año dos mil trece y sumado a las probanzas que en su momento aportó, lo anterior, en atención a los derechos que le corresponden en términos de los estatuido por los artículos 10 fracciones II y IV y 27 fracción II de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, por lo que manifestó, en relación a los actos que se investigan, lo siguiente:-----

"Que en atención al requerimiento que me fue enviado el día sábado treinta de noviembre, vengo a presentar de forma escrita mi declaración, la cual consta de tres fojas útiles y tres anexos".-----

"...-----

Segunda.- *Que manifieste la compareciente la cantidad que recibió el entonces Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, con cabecera en Atlixco, Puebla, para la realización de los debates de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que se llevaron a cabo en dicho Municipio.-----*

Respuesta: *"La cantidad que recibió el entonces Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, fue de diez mil pesos por parte del Instituto y seis mil pesos por parte de los Partidos Políticos "Cinco de Mayo" y "PT", tal y como se refiere en el informe remitido mediante oficio número CDE217PRE-428/13, de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, signado por la Q.F.B: MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, otrora Presidenta del Consejo Distrital número veintiuno, con cabecera en Atlixco, Puebla."-----*

Tercera.- *Que manifieste la compareciente si tuvo conocimiento y se hizo sabedora del contenido de la circular identificada con el número IEE/SE-032/13, suscrita por el Licenciado Miguel David Jiménez López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, con fecha quince de junio del año dos mil trece.-----*

Respuesta: *"Si, llegó el día quince de junio, aproximadamente a las dos de la tarde, por correo electrónico."-----*

Cuarta.- *Que manifieste la compareciente si tuvo conocimiento y se hizo sabedor del contenido del oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por la C. Q.F.B: MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, a través del*



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que "...COALICION PUEBLA UNIDA, APORTACION DE 4 ATRILES, AGUA, REFRESCO, ARREGLOS FLORALES, PENDONES, LOGOS Y PERSONIFICADORES...", "...COALICION CINCO DE MAYO, \$3000.00..." y "PARTIDO DEL TRABAJO \$3000.00..."-----

Respuesta: "Sí."-----

Quinta.- Que manifieste la compareciente que día se tuvo por recibida la aportación por parte de los Partidos Políticos señalada en oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por la **C. Q.F.B: MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA**, con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, a través del cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que "...COALICION PUEBLA UNIDA, APORTACION DE 4 ATRILES, AGUA, REFRESCO, ARREGLOS FLORALES, PENDONES, LOGOS Y PERSONIFICADORES...", "...COALICION CINCO DE MAYO, \$3000.00..." y "PARTIDO DEL TRABAJO \$3000.00..."-----

Respuesta: "El día diez de junio se recibo todo lo antes señalado."-----

Sexta.- Que manifieste la compareciente si tuvo conocimiento de quien recibió las aportaciones referidas en el oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por la **C. Q.F.B: MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA**, con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, a través del cual informó a la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, que "...COALICION PUEBLA UNIDA, APORTACION DE 4 ATRILES, AGUA, REFRESCO, ARREGLOS FLORALES, PENDONES, LOGOS Y PERSONIFICADORES...", "...COALICION CINCO DE MAYO, \$3000.00..." y "PARTIDO DEL TRABAJO \$3000.00..."-----

Respuesta: "No, desconozco quien la haya recibido directamente."-----

Séptima.- Que manifieste la compareciente que cantidad recibió el Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, por parte del Instituto Electoral del Estado para la realización de los debates públicos y como fue utilizada.-----

Respuesta: "La cantidad fue de diez mil pesos, los que se utilizaron para contratar el salón y comprar bocadillos, mismo gastos que se comprobaron debidamente con las facturas correspondientes."-----

Octava.- Que manifieste la compareciente si una vez que tuvo conocimiento el Consejo Distrital Electoral uninominal número veintiuno del contenido de la circular identificada como IEE/SE-032/13 suscrita por el Licenciado Miguel David Jiménez López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, con fecha quince de junio del año dos mil trece, a efecto de darle cumplimiento, se reintegro a los Partidos Políticos sus aportaciones realizadas para la ejecución del debate público, especificadas en el oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por la **C. Q.F.B: MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA**, con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece.-----

Respuesta: "No se reintegro, porque ya se había utilizado el recurso para pagar los diferentes gastos que se habían generado para el debate."-----

...Once.- Que manifieste la compareciente si sabe cómo se utilizaron los recursos aportados por los Partidos Políticos y señalados en el oficio identificado con el número CDE21/PRE-428/13, suscrito por la **C. Q.F.B: MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA**, con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece.-----

Respuesta: "Sí, los tres mil pesos que aportó el Partido del Trabajo, fueron destinados para darle un apoyo económico al moderador del debate quien no proporciono factura, ni recibo alguno; los tres mil pesos que aportó Coalición "Cinco de Mayo", se utilizaron para realizar las más de quinientas invitaciones, así como los gafetes para la prensa, quienes les dieron una nota de remisión, que se quedó en su poder para que



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

comprobaran sus gastos, eso es todo.”-----

Y del escrito de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, presentado por la declarante durante su comparecencia ante este Órgano de Control, misma que lo suscribió, se desprende lo siguiente:-----

*“...con fecha nueve de junio de dos mil trece, se celebró Mesa de Trabajo, por los integrantes del Consejo Distrital Electoral Uninominal 21, con cabecera en Atlixco, Puebla, con la finalidad de hacerles de su conocimiento que el monto otorgado por parte del Instituto Electoral del Estado asignado para la realización del debate público entre los candidatos a diputados por mayoría relativa era la cantidad de \$ **10,000.00 DIEZ MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, cantidad que debería ser suficiente para cubrir los gastos que se generaran por la realización del evento, ya que el Instituto Electoral del Estado sería el encargado de cubrir los costos por tratarse de un evento obligatorio en el desarrollo de la contienda electoral; otorgándoles con anterioridad a los integrantes del consejo distrital los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, lineamientos de los que se desprende en sus artículos 21 y 53 que los gastos que se generaran por la realización de los debates deberían de ser cubiertos en partes iguales por los partidos políticos que contiendan, lineamientos que el propio Instituto nos hizo llegar; así también copia del acuerdo CG/AC-077/13 relativo a la manifestación del Instituto se encargaría de cubrir los gastos de los debates entre candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, por tratarse de un evento obligatorio, sin que se mencionara en ningún momento la prohibición de que los partidos políticos aportaran cantidad alguna para tal efecto.”*-----

“...resultó el acuerdo económico entre los Representantes de que los partidos políticos y a propuesta de ellos, que para el desarrollo del debate entre los candidatos a diputados por Mayoría Relativa, todos y cada uno de los partidos proporcionarían la cantidad \$ 3,000.00, TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a excepción del Representante Propietario del Partido Social de Integración...”-----

*“...el día quince de junio de dos mil trece, fecha en que nos fue notificada la circular **IEE/SE-032/13**, el dinero aportado por los partidos políticos ya había sido destinado para el pago y contratación de los servicios necesarios para el desahogo del debate entre los candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, resultando por tal motivo **IMPROCIDENTE LA IMPUTACIÓN REALIZADA EN MI CONTRA**.”*-----

De las anteriores transcripciones, se advierte, que son coincidentes con lo manifestado por la C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, otrora Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, en cuanto a la afirmación, de que fueron los representantes de Partidos Políticos los que propusieron la aportación voluntaria para la realización del Debate entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como se desprende del segundo párrafo de la transcripción inmediata anterior, relacionada con las respuestas de las preguntas cuarta y quinta realizadas a la ex Consejera Presidente en su comparecencia ante este Órgano de Control, así como lo manifestado por la misma en su escrito de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, como se observa en el segundo párrafo de la reproducción del aludido curso y las dos documentales privadas que, en su momento, aportó como elementos de prueba, en las que signan los representantes de partidos políticos; asimismo, la C. MARIA GALINDO ALAMEDA, presentó como elementos de prueba, cinco escritos, admitidos por esta Contraloría Interna, mediante acuerdo de fecha veinte de enero del presente



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

año, como se observa en el apartado de Resultandos, de los cuales, el primero de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, se encuentra signado por el C. GONZALO MONTES RODRÍGUEZ, quien desempeñó el cargo de Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, en el que manifestó lo que a continuación se reproduce:-----

“...se nos había proporcionado con anterioridad a todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral, copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Situación por la cual, los representantes de los partidos políticos: Partido del Trabajo, Coalición Cinco de Mayo y Coalición Puebla Unida, propusieron apoyar con los gastos del debate, para tener un buen evento digno de los candidatos, siendo este por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos M.N.), por cada partido a excepción del Partido Social de Integración, que por ser un partido político nuevo no contaba con recurso. Así mismo se nos informó por la tarde del día quince de junio del dos mil trece que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les pedía a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, pero desafortunadamente ya se habían hecho las aportaciones correspondientes a los gastos del debate, por cada partido. Todo esto lo sé y me consta porque fui convocado y asistí a la mesa de trabajo y sesión que se realizó el día nueve de junio del dos mil trece, como así también se me informo de la circular al presentarme a realizar diariamente mi guardia de labores en el Consejo Distrital.”-----

El segundo ocurso, de misma fecha, corresponde al C. EZEQUIEL RIOS SANCHEZ, otrora Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, quien señaló lo siguiente:-----

“...se nos había proporcionado con anterioridad a todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral, copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Situación por la cual, los representantes de los partidos políticos: Partido del Trabajo, Coalición Cinco de Mayo y Coalición Puebla Unida, propusieron apoyar con los gastos del debate, para tener un buen evento digno de los candidatos, siendo este por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos M.N.), por cada partido a excepción del Partido Social de Integración, que por ser un partido político nuevo no contaba con recurso. De igual manera se nos informó el día quince de junio del dos mil trece, por la tarde, que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les pedía a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, pero ya se habían realizado las aportaciones correspondientes de los gastos del debate de cada partido. Me consta y lo sé ya que fui convocado a asistir a la mesa de trabajo y sesión que se realizó el día nueve de junio del dos mil trece, en relación a la circular, me informaron al estar presente en mi guardia laboral ante el Consejo Distrital.”-----

En el tercer documento, de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, suscrito por el C. ALBERTO DAMIAN ARENAS, ex representante de la Coalición Puebla Unida,



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

el referido autor, realizó las siguientes alusiones:-----

“...así mismo en el momento que se nos fue convocado a la sesión se nos proporcionó copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Y a consideración nuestra la cantidad en mención no era suficiente para cubrir el evento a la altura de los Candidatos por lo que propusimos apoyar con los gastos de dicho debate en partes iguales siendo la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos M.N.), por cada partido a excepción del Partido Social de Integración, que por ser un partido político nuevo no contaba con el suficiente recurso. De igual manera se nos comunicó vía telefónica que nos presentáramos ante el Consejo por la tarde del día quince de junio del dos mil trece, para informarnos, que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les solicitaba a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, ya no pudieron dar marcha atrás dado que ya se habían hecho diversos pagos para llevar acabo el debate el cual estaba en puerta. Me consta porque fui convocado a la sesión y mesa de trabajo porque fue una propuesta hecha por nosotros los Representantes de Partidos Políticos.”-----

En el cuarto escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, la suscribiente C. ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA, ex Consejera Propietario del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, realizó las siguiente manifestaciones:-----

“...así mismo se nos había proporcionado con anterioridad a todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral, copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Situación por la cual, los representantes de los partidos políticos: Partido del Trabajo, Coalición Cinco de Mayo y Coalición Puebla Unida, propusieron apoyar con los gastos del debate, para tener un buen evento digno de los candidatos, siendo este por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos M.N.), por cada partido a excepción del Partido Social de Integración, que por ser un partido político nuevo no contaba con recurso. De igual manera se nos informó el día quince de junio del dos mil trece, por la tarde, que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les solicitaba a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, pero ya habían realizado las aportaciones correspondientes de los gastos del debate de cada partido. Me consta y lo sé ya que fui convocado a asistir a la mesa de trabajo y sesión que se realizó el día nueve de junio del dos mil trece, en relación a la circular, me informaron al estar presente en mi guardia laboral ante el Consejo Distrital.”-----

Finalmente, se presentó el quinto escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, signado por C. JOSE ISABEL PALACIOS VELAZQUEZ, Consejero Propietario del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, mediante el cual refirió:-----

“...así mismo se nos había proporcionado con anterioridad a todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral, copia del acuerdo CG/AC-077/13, donde mencionaba lo ya señalado como así también los



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

lineamientos para el debate público entre candidatos a cargos de elección popular, donde señalaba específicamente en su artículo 53, que los costos podrían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos. Situación por la cual, los representantes de los partidos políticos: Partido del Trabajo, Coalición Cinco de Mayo y Coalición Puebla Unida, propusieron apoyar con los gastos del debate, para tener un buen evento digno de los candidatos, siendo este por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos M.N.), por cada partido a excepción del Partido Social de Integración, que por ser un partido político nuevo no contaba con recurso. De igual manera se nos informó el día quince de junio del dos mil trece, por la tarde, que había llegado una circular, enviada por el Secretario Ejecutivo, donde se les solicitaba a los consejeros distritales no pedir, ni recibir ningún tipo de apoyo por parte de los partidos políticos, pero ya habían realizado las aportaciones correspondientes de los gastos del debate de cada partido. Me consta y lo sé ya que fui convocado a asistir a la mesa de trabajo y sesión que se realizó el día nueve de junio del dos mil trece, en relación a la circular, me informaron al estar presente en mi guardia laboral ante el Consejo Distrital.”-----

Las probanzas referidas, fueron admitidas como documentales privadas en términos de los artículos 240 fracción II, 265, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de acuerdo al artículo 7 fracción XIX del referido ordenamiento, otorgándoles el valor de indicios, con excepción de los escritos signados por los CC. EZEQUIEL RIOS SANCHEZ y GONZALO MONTES RODRIGUEZ, documentos que fueron ratificados por sus autores ante este Órgano de Control, por lo que en razón a lo estatuido en el artículo 340 del referido Código de Procedimientos Civiles, se les concede el valor de prueba plena. En ese contexto, se determina que las excepciones planteadas por las CC. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA y MARIA GALINDO ALAMEDA, en contra de las manifestaciones realizadas por el C. JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑEZ, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, son procedentes, toda vez que han quedado debidamente probadas, por los elementos antes señalados, de los que si bien, la mayoría tienen el valor de indicios, existen dos que cuentan con el valor de prueba plena y toda vez que todos son coincidentes, al adminicularlos, corroboran los hechos manifestados por las implicadas en cuanto a la inexistencia de medidas de coacción en contra de los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones, a efecto de que les proporcionaran recursos de cualquier tipo, para permitir su participación en el Debate entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.-----

De igual manera, de las pruebas referidas en el presente punto del apartado de Considerandos, se desprende, que si bien es cierto, se hizo la prohibición expresa por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado a los Consejeros Presidentes y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla, a través de la circular identificada con la clave IEE/SE-032/13, suscrito en fecha quince de junio del año dos mil trece, referida en el apartado de resultandos, también lo es, que de manera constante, tanto en las respuestas de las preguntas quinta y octava, realizadas por esta Contraloría Interna a la C. MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA; como en la respuesta de la pregunta quinta, realizada a la C. MARIA GALINDO ALAMEDA y en el último párrafo de la transcripción de su escrito de fecha seis de diciembre del año dos mil trece; y en los documentos signados por los CC. GONZALO MONTES RODRIGUEZ, EZEQUIEL RIOS SANCHEZ, ALBERTO DAMIAN ARENAS, ANA GABRIELA ARENILLAS CANDIA y JOSE ISABEL



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

PALACIOS VELAZQUEZ, todos de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece, se señaló, que para el día quince de junio del año dos mil trece, en que se recibió la instrucción del aludido Secretario Ejecutivo, los gastos correspondientes a las aportaciones realizadas por los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados ante el Consejo Distrital Electoral número veintiuno, ya habían sido erogados, desde el día diez de junio del año dos mil trece, por lo que al ser extemporánea dicha instrucción, se da una situación de caso fortuito, ya que al indicar los "Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular", que es posible la participación de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, a fin de sufragar los gastos generados por la realización de Debates, en sus artículos 21, 53 y 73 bis fracción IV, que a la letra dicen:-----

"...ARTÍCULO 21.- Los costos que se originen por la celebración del debate, serán sufragados de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones a los que pertenezcan los candidatos a participar en el mismo."-----

"...ARTÍCULO 53.- Los costos que se originen por la celebración de los debates conducentes, serán sufragados de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones a los que pertenezcan los candidatos a participar en el mismo."-----

"...ARTÍCULO 73 BIS.- Una vez efectuado el debate, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente elaborará un informe del que se desprenderán los siguientes datos:-----

I.-...;-----

II.-...;-----

III.-...; y-----

IV.- El costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones que participaron en dicho debate."-----

Y aunado, a lo antes señalado, se observa una incorrecta interpretación del acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con la clave CG/AC-077/13, por parte de los integrantes del Consejo Distrital Electoral Uninominal número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, ya que determinaron permitir que los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, realizaran las aportaciones que a propuesta de los mismos y de manera voluntaria erogaron, ya que no obra en el expediente, elemento de prueba en el que se confirme que existió una solicitud por parte del alguno de los integrantes del aludido Consejo Distrital Electoral o que existió una instrucción expresa, anterior a la instrucción remitida a través de la circular identificada con la clave IEE/SE-032/13, en la que se prohibiera la recepción de cualquier tipo de aportación de los Partidos Políticos y/o Coaliciones para la realización del multimencionado Debate, por lo que, para el caso que nos ocupa, resulta aplicable el contenido de la siguiente Tesis Aislada:-----

Época: Novena Época

Registro: 197162

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, Enero de 1998

Materia(s): Civil

Tesis: II. 1o. C. 158 C

Página: 1069



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa.

En base a lo anterior, esta Contraloría Interna determina que no ha lugar a iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de las C.C. MARIA GALINDO ALAMEDA y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, en razón a la presunta violación a lo establecido en el multicitado artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, toda vez que existe una eximente de responsabilidad, por la omisión al cumplimiento de una instrucción expedida por autoridad competente en uso de sus facultades, basada en la extemporaneidad en la que se hizo de conocimiento la aludida instrucción.

IX.- Atento a lo previamente citado el punto VII de este apartado de Considerandos, esta Contraloría Interna en un análisis exhaustivo derivado de la valoración de todas las pruebas a que se ha hecho referencia y con base en los razonamientos anteriormente vertidos, determina que al existir los elementos legales suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa de la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, y atento a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I, XI, XIV, XVIII y XIX, así como lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, el que a la letra dice:

“...**Artículo 17.-** Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:
I.- Amonestación privada o pública;



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

- II.- Suspensión hasta por seis meses;-----
- III.- Destitución del empleo, cargo o comisión;-----
- IV.- Sanción económica;-----
- V.- Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicos.-----

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede dicho límite.”-----

“... **Artículo 18.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:-----

- I.- La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Normatividad o las que dicten con base en él;-----
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del funcionario o empleado;-----
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;-----
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;-----
- V.- La antigüedad en el servicio;-----
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;-----
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento;-----
- VIII.- La gravedad de la falta en que se incurra, cuando con una sola conducta irregular se cometan varias infracciones, se emitirá una sola resolución que acumule las infracciones cometidas. (Artículo 161 RITIEE).”-----

Es por tanto procedente en cuanto a la omisión y el acto posterior investigados, sancionar a la infractora, tomando en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente Resolución por cuanto hace a los puntos IV, V, VI y VII del apartado de Considerandos, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen y con fundamento en lo estipulado por los artículos 7 fracciones I, XI, XIV, XVIII y XIX, 17 y 18 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado. Por lo que, en base a lo anterior, y a fin de cumplir con las formalidades exigidas por el diverso 18 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, ésta Unidad de Control Interno determina con meridiana precisión, que para poder establecer el grado de responsabilidad en que incurrió la encausada, se debe tomar en consideración lo siguiente:-----

1.- Que este Órgano de Control determina sancionar a la infractora, tomando en consideración, que tenía conocimiento de la instrucción realizada por el C. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado y remitida a los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla, mediante circular identificada con la clave IEE/SE-032/13, suscrita en fecha quince de junio del año dos mil trece, por lo que existió una omisión por parte de la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, en su carácter Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, de este



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

Instituto, al no atender la referida instrucción, y así, abstenerse de solicitar aportación de ninguna forma por parte de los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados ante el referido Consejo Distrital; asimismo, y toda vez que de las probanzas se desprende, la existencia del acto consistente en que la implicada recibió de manera personal las aportaciones de los aludidos representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones de manera pecuniaria, mismas aportaciones de las que si bien es cierto, se informó que fueron recibidas a la Licencia AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Comicial, no se comprobó cómo fueron erogadas ante el Consejo Distrital Electoral número seis, ni ante el Instituto Electoral del Estado; por lo que se tiene que del material probatorio que obra en autos, se desprende la existencia de cantidades pecuniarias recibidas por la funcionaria electoral implicada, ostentando un cargo conferido por este Organismo Comicial, que si bien no son en detrimento o aumento del patrimonio de este Instituto o Funcionarios, si lo es de partes interesadas, como son los Partidos Políticos y/o Coaliciones y sus respectivos representantes.-----

2.- Que, la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, ostentaba el cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla y que durante su gestión en este Instituto Electoral del Estado, como funcionario electoral, percibió un salario mensual bruto equivalente a \$5,775.00/100 M.N. (Cinco mil setecientos setenta y cinco centavos moneda nacional), como contraprestación por las funciones que desempeñaba en este Instituto, lo que la ubica en una posición social media.-----

3.- Que el nivel jerárquico que desempeñaba la sujeto a investigación, es de primer nivel, tomando en consideración que era el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla a través de la cual se toman decisiones relevantes para conducir la vida interna del Consejo Distrital Electoral referido.-----

4.- En cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución a que hacen referencia los ordenamientos legales en cita, se toman en consideración, en razón de las condiciones exteriores que permitieron que la infractora incurriera en prácticas sancionadas por la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, ya que su actuar se encuentra sancionado por ordenamientos de observancia general dentro de este Instituto, los cuales no fueron aplicados y posteriormente contravenidos.-----

5.- De las constancias que obran en autos y del expediente personal del Funcionario en comento, se advierte que con anterioridad al dictado de la presente resolución, no ha sido condenado en procedimiento administrativo en su contra, por lo que no tiene el carácter de reincidente.-----

6.- Como ya se mencionó en líneas anteriores, existen antecedente en el sumario, con los que se acredita de manera fehaciente la existencia de irregularidades administrativas cometidas, por la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, durante el ejercicio de sus funciones como Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, consistentes en, omitir dar cumplimiento a la instrucción expedida por un superior jerárquico en uso de sus facultades, y en atención a lo determinado mediante un acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, lo que resulta ser una de las obligaciones de todo Funcionario Electoral, así como la solicitud de cantidades pecuniarias, sin encontrarse debidamente facultada para ello, cantidades de las que en ningún momento se comprobó su uso, omisiones y actos que este Órgano de Control considera como graves, ya que constituyen irregularidades administrativas previstas y sancionadas en el artículo 7 fracciones I, XI, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado y 119 fracciones II y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla.-----



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

Resultando aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales emanadas y visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.-----

No. Registro: 181.025

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Julio de 2004

Tesis: I.7o.A.301 A

Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte in equitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Así, una vez interpretada la excepción emanada de la contestación a la queja interpuesta; considerando que no se ofrecieron elementos de prueba, que pudieran ser admitidos y desahogados, por parte de la sujeto de investigación, la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO; y toda vez que la misma NO ha quedado probada y NI se considerada fundada por esta Autoridad Administrativa; vista la naturaleza perentoria de la misma y en congruencia con lo considerado, esta Contraloría Interna determina que de acuerdo a lo establecido por la fracción V del artículo 17 de la Normatividad interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, y en razón que la implicada es responsable administrativamente de una omisión y a su vez, de un acto que implica lucro, por una cantidad menor a cien veces el salario mínimo mensual vigente, toda vez que en el sumario no obran elementos de prueba en el que se demuestre como fueron empleadas las aportaciones que recibió por parte de los representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones, se hace acreedora a la INHABILITACIÓN temporal por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II de la Constitución Política del Estado, 3, 8, 105 y 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracciones I y II, 6, 7 fracción I, XI, XVI, XVIII y XIX, 8, 9, 10 fracciones II y IV, 15, 18, 26, 27, 32 fracción V, 47 y demás aplicables de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna, en uso de la competencia exclusiva que le confieren los artículos 109 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracciones I y II, 6, 7 fracción I, XIV, XVIII y XIX, 8, 9, 10 fracciones II y IV, 15, 17, 18, 26, 27, 32 fracción V, 47 y demás relativos aplicables de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer sobre el presente.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la excepción opuesta emanada de la argumentación, por la sujeto de investigación en el Procedimiento Administrativo que nos ocupa, C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, otrora Consejera Presidenta del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, esta Contraloría Interna determina, que la misma NO quedó probada ni fundada ante esta Autoridad Administrativa, ya que aunque hizo uso del derecho de audiencia conferido por la Normatividad aplicable, no ofreció elemento de prueba alguno para acreditar sus manifestaciones; como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Órgano de Control Interno en base a lo establecido por la fracción V del artículo 17 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado y toda vez que como se desprende de los puntos IV, V, VI, VII y IX del apartado de Considerandos



Instituto Electoral del Estado.

CONTRALORÍA INTERNA

ÁREA DE APOYO JURÍDICO.

Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13

de la presente Resolución, resuelve que es responsable administrativamente, por lo que se hace acreedora a una INHABILITACIÓN temporal por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Instituto Electoral del Estado.-----

TERCERO.- Por cuanto hace a los CC. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, otrora Secretario del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla; MARIA GALINDO ALAMEDA, quien desempeño el cargo de Secretaria del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla; y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, quien ostentó el cargo de Consejera Presidente del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, toda vez que las excepciones opuestas por los aludidos, emanadas de sus argumentaciones, quedaron debidamente probadas y fundadas ante esta Contraloría Interna, como se desprende del contenido de los puntos VII y VIII del aparatado de Considerandos de la presente Resolución, se determina que no se cuenta con elementos de prueba suficientes para determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa por parte de los C.C. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, MARIA GALINDO ALAMEDA y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO.-----

CUARTO.- Se ordena notificar la presente resolución personalmente a los C.C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, MARIA DEL CARMEN JARAMILLO y MARIA GALINDO ALAMEDA, quienes ostentaron los cargos de Consejera Presidente y Secretario del Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, y Consejera Presidente y Secretaria del Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, respectivamente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en los domicilios señalados por los mismos mediante sus comparecencias ante este Órgano de Control, en términos de lo dispuesto por el Artículo 32 fracción V de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado.-----

QUINTO.- Se ordena notificar la presente resolución al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, a efecto de que por su conducto se someta a consideración de los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 27 fracción III de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado.-----

Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma el Encargado de Despacho de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, C.P. Juan Ignacio López Caso, quien actúa con los testigos legales de asistencia, C.C. Ulises Ramírez Durana y Alan David de la Rosa Viveros. DOY FE.-----

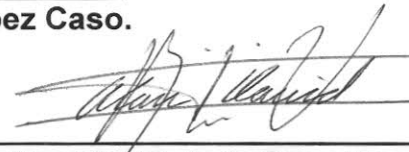
**Encargado de Despacho
de la Contraloría Interna.**



C.P. Juan Ignacio López Caso.



Lic. Ulises Ramírez Durana.
Testigo de asistencia.



Lic. Alan David de la Rosa Viveros.
Testigo de asistencia.